



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA

ESPECIALIDAD EN DERECHO FISCAL

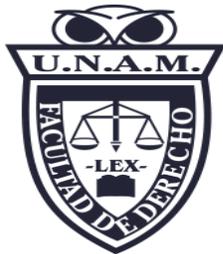
**“LAS ACTIVIDADES VULNERABLES Y SU
RÉGIMEN PREVENTIVO EN MATERIA DE LAVADO
DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL
TERRORISMO”**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL**

PRESENTA :

LIC. MIRIAN OLIVAN MEJIA



**DIRECTORA DE TESINA:
MTRO. ANA ISABEL FLORES SOLANO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2019.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN

Actualmente uno de los grandes problemas que afrontan la economía a nivel nacional, así como internacional, es la inclusión al Sistema Financiero de recursos procedentes de actos u operaciones considerados como ilícitos, o bien, del fondeo con recursos que, no necesariamente provienen de actos u operaciones ilícitas, pero que se encuentran encaminados a la realización de actos ilícitos.

Derivado de la reciente evaluación mutua efectuada a nuestro país por Grupo de Acción Financiera Internacional, en adelante GAFI, la cual constituye el proceso mediante el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo, se identificó que los principales delitos nacionales generadores de fondos se pueden dividir en tres niveles de magnitud: (i) delincuencia organizada nacional, que incluye tráfico de drogas y de personas; (ii) corrupción, y (iii) evasión fiscal.

En ese sentido, se han implementado diversas acciones con las cuales se pretende prevenir y mitigar el riesgo de que las personas e instituciones financieras y no financieras, en la realización de sus actividades, sean utilizadas como vínculo para el ingreso de esos recursos al Sistema Financiero.

En el 2012, con la publicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en adelante Ley, se prevé por primera vez en la legislación mexicana, el término de actividades vulnerables, siendo este el gran parteaguas del régimen preventivo en la materia.

Es de hacer mención que, antes de la publicación de la Ley, ya se contaba con regulación respecto del régimen preventivo; sin embargo, éste sólo era aplicable a las instituciones financieras, dejando de lado a las instituciones no financieras, así como a las personas cuyas actividades tienen injerencia en la economía nacional.

Ahora bien, en virtud de la reciente implementación del régimen de prevención en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, la información que existe del mismo es escasa, lo cual ha tenido como consecuencia por un lado que las personas sujetas a este régimen no cuenten con la claridad necesaria para dar cumplimiento a sus obligaciones, así como la falta de eficiencia en el ejercicio de las facultades con las que cuenta la autoridad supervisora, lo que trae como consecuencia que no se logre el fin último de esta regulación.

Bajo esa tesitura, el presente trabajo tiene por objetivo desarrollar de manera puntual el régimen preventivo aplicable a las actividades vulnerables, el cual tiene bajo su supervisión el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT.

En ese tenor de ideas, primero se proporcionará un marco histórico puntualizado respecto de cuáles son las actividades consideradas como vulnerables, en qué consisten los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y con ello comprender el vínculo que existe entre los mismos y las actividades vulnerables; posteriormente se detallará quiénes son los sujetos que intervienen en el régimen preventivo, así como, las facultades y obligaciones que tienen los mismos. Finalizando con las evaluaciones que se han realizado para verificar el adecuado cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO 1

MARCO HISTÓRICO 1

I. ACTIVIDADES VULNERABLES.....	1
1. <i>Tipos de actividades vulnerables</i>	2
II. PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO	3
1. <i>Lavado de Dinero</i>	4
A. <i>Etapas del lavado de dinero</i>	5
B. <i>Marco jurídico aplicable</i>	6
2. <i>Financiamiento al terrorismo</i>	7
A. <i>Marco jurídico aplicable</i>	8
III. MARCO JURÍDICO REGULATORIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.	8
1. <i>Estándares, guías y otras políticas internacionales y su influencia en el marco normativo nacional.</i>	8
2. <i>Marco jurídico nacional</i>	9
IV. AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA	11

CAPÍTULO SEGUNDO 13

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES EN MATERIA DE PLD/FT..... 13

I. GENERALES.....	13
II. ALTA Y REGISTRO.....	14
1. <i>Envío de la información</i>	17
2. <i>Notificaciones</i>	18
3. <i>Actualización del alta y registro</i>	19
III. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO.....	20
1. <i>Integración del expediente</i>	25
A. <i>Personas físicas de nacionalidad mexicana</i>	28
este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:	28
B. <i>Personas morales de nacionalidad mexicana</i>	29
C. <i>Personas morales mexicanas de derecho público</i>	31
D. <i>Personas físicas de nacionalidad extranjera</i>	32
E. <i>Personas morales de nacionalidad extranjera</i>	33

<i>F. Embajada, consulado u organismo internacional, acreditado ante el gobierno mexicano con sede o residencia en nuestro país</i>	35
<i>G. Personas morales, Dependencias y Entidades referidas en el anexo 7-A de las REGLAS</i>	36
<i>H. Personas morales mexicanas de derecho público, referidas en el anexo 7 Bis-A de las REGLAS</i>	38
<i>I. Fideicomisos</i>	40
<i>J. Dueño beneficiario</i>	41
2. <i>Casos especiales para la identificación</i>	42
<i>A. Operaciones a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología</i>	42
<i>B. Actos u operaciones a nombre de los trabajadores</i>	43
<i>C. Grupos empresariales</i>	43
<i>D. Beneficiario</i>	44
3. <i>Medidas simplificadas</i>	44
<i>A. Clientes de bajo riesgo</i>	44
<i>B. Prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral</i>	45
<i>C. Fedatarios públicos</i>	45
4. <i>Actualización</i>	46
5. <i>Conservación de la información</i>	46
6. <i>Mecanismos para la acumulación de operaciones</i>	46
IV. AVISOS	47
1. <i>Medios para el envío de avisos</i>	48
2. <i>Tipos de avisos</i>	49
<i>A. Actividades vulnerables de las que por el sólo hecho de llevar a cabo el acto u operación se deberá presentar el aviso</i>	50
<i>B. Actividades Vulnerables que se deberán presentar únicamente cuando los montos de las operaciones realizadas excedan los previstos por la Ley53</i>	
3. <i>Casos excepcionales para la presentación de avisos</i>	57
<i>A. Por montos acumulados</i>	57
<i>B. Avisos en ceros</i>	57
<i>C. Avisos de 24 horas</i>	58
V. ENTIDADES COLEGIADAS	59
VI. CLASIFICACIÓN POR GRADO DE RIESGO DE SUS CLIENTES Y USUARIOS	61
VII. DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS	62
VIII. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.....	63
IX. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES	64
X. USO DE EFECTIVO Y METALES.....	65
XI. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN	68

CAPÍTULO TERCERO	69
FACULTADES DEL SAT EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO	69
I. INTRODUCCIÓN	69
II. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN.....	71
III. SUPERVISIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.....	73
1. <i>Supervisión extra situ</i>	75
2. <i>Supervisión in situ</i>	76
3. <i>Focalización de la Supervisión</i>	80
IV. EVALUACIONES	81
V. ENVÍO DE AVISOS	81
VI. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES.....	82
VII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	83
CAPÍTULO CUARTO.....	93
EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PREVENTIVO EN MATERIA DE PLD/FT	93
I. EVALUACIONES INTERNACIONALES.....	93
II. EVALUACIONES NACIONALES.....	96
CONCLUSIONES	
GLOSARIO DE ABREVIATURAS	
FUENTES CONSULTADAS	

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO

I. ACTIVIDADES VULNERABLES

El combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente denominado lavado de dinero, conllevó la participación de México en distintos organismos y grupos internacionales, particularmente GAFI, al cual se unió como observador en 1999 y como miembro de pleno derecho en el 2000.

Lo anterior, trajo la consecuente obligación de implementar las 40 recomendaciones emitidas por dicho grupo internacional, que contienen medidas de identificación, prevención y mitigación del riesgo de que los sujetos supervisados puedan ser utilizados por sus clientes o usuarios para cometer los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, las cuales se abordarán en los siguientes apartados.

“En ese contexto, en el año 2008, se practicó una evaluación a nuestro país, por parte de GAFI y otros grupos internacionales, para validar el cumplimiento a los estándares emitidos por dicho grupo, es decir, el cumplimiento a las 40 recomendaciones. Dentro de los hallazgos obtenidos de esa evaluación se encontraba la falta de existencia de un régimen preventivo aplicable a los *gatekeepers*, concepto utilizado a nivel mundial durante una sesión de ministros del interior y de justicia llamados G-8 celebrada en Moscú en 1999.”¹

Los *gatekeepers*, son sujetos de naturaleza jurídica diversa a las instituciones financieras, dedicados a actividades legales que por la naturaleza de sus servicios o los giros comerciales a que se dedican, pueden llegar a ser utilizados como medio de acceso para incorporar al Sistema Financiero recursos de procedencia ilícita.

¹ Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Diario Oficial de la Federación, (17/10/2012).

“En virtud de lo anterior, con el objeto de robustecer el régimen de PLD/FT y dado que la delincuencia organizada también utiliza el sector no financiero de la economía, para realizar operaciones con la finalidad de blanquear sus capitales, teniendo como consecuencia que los recursos de origen ilícito se vincule con los recursos lícitos a través de complejos esquemas de negocios, penetrando profundamente en los mercados y constituyendo un elemento crítico y volátil en la economía global, se vio en la necesidad de regular a los *gatekeepers*, es decir, a las entidades y personas no financieras que pudieran utilizarse como vehículos en el lavado de dinero, por lo que se expidió la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.”²

1. Tipos de actividades vulnerables

La LEY, en su artículo 17, prevé dieciséis actividades que, de acuerdo con las características de las mismas, serán consideradas como vulnerables.

En ese sentido se prevén dos supuestos para que las Actividades que a continuación se enlistan, sean consideradas como vulnerables, en el primer supuesto, serán consideradas como tales por el sólo hecho de su realización, y el segundo supuesto, cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad prevista por la misma, para mayor referencia consultar el “Capítulo III. Identificación del cliente y del usuario”.

1. Juegos con apuesta, concursos o sorteos.
2. Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario.
3. Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.
4. Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.

² *Ibíd*em

5. Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.
6. Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.
7. Subasta y comercialización de obras de arte.
8. Distribución y comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
9. Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.
10. Traslado o custodia: de dinero o valores.
11. Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral.
12. Prestación de fe pública.
13. Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.
14. Prestación de servicios de comercio exterior.
15. Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.
16. El ofrecimiento habitual o profesional de intercambio de activos no virtuales por sujetos distintos a las Entidades financieras.

II. PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

Como parte de una estrategia global, se han implementado sistemas de prevención, encausados a mitigar los riesgos de ser utilizados en la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como, recursos encausados al financiamiento al terrorismo.

“En materia de blanqueo de capitales, las disposiciones de la convención no se limitan al desarrollo de medidas de último recurso, sino que se incluyen las de naturaleza preventiva, como reconocimiento de la vulnerabilidad de los servicios

bancarios y financieros a su uso ilícito por los sujetos activos del delito de blanqueo de capitales”.³

En nuestro país, se han realizado grandes esfuerzos en la prevención y detección de los delitos antes referidos, en ese sentido, es importante tener claro en que consiste cada uno de ellos, para posteriormente vislumbrar cuales son las políticas, criterios y procedimientos que se han implementado para su prevención y mitigación en la realización de actividades vulnerables.

1. Lavado de Dinero

“El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se cambia la riqueza ilícitamente adquirida por bienes o activos financieros para darles la apariencia de origen lícito; es el método de esconder y transformar el origen ilegal de los recursos”.⁴

Ahora bien, otra de las formas de entender al delito de lavado de dinero, de acuerdo con Dennies M. Lormel, es de manera cíclica, toda vez que, las personas que ingresan los recursos de procedencia ilícita al Sistema Financiero, esperan el retorno de los mismos, tal vez no de manera íntegra, pero si con apariencia lícita.⁵

³ Gluyas Millán, Ricardo, *Ganancia Ilícita. Prevención contra el lavado de dinero*, México, Editorial INACIPE, 2005, p. 42.

⁴ Gluyas Millán, Ricardo, *Inteligencia financiera*, México, Editorial INACIPE, 2007, pp. 45-46.

⁵ Taller de Financiamiento al Terrorismo. Ciudad de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 5 de diciembre de 2017.

A. Etapas del lavado de dinero

“La gran mayoría de los actos ilegales son realizados para alcanzar una cosa: dinero. Si el dinero es generado por un acto ilícito no tiene uso a menos que la causa que le dio origen a estos fondos pueda ser disfrazada o preferentemente borrada”.⁶

En virtud de lo anterior, el lavado de dinero comprende tres etapas, detalladas en la siguiente gráfica.



1. **Colocación.** Es la disposición física de los recursos provenientes de actividades ilícitas, es decir, introducir los fondos ilegales en el Sistema Financiero.
2. **Estratificación u Ocultamiento.** Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante capas de transacciones financieras, cuyo fin es crear confusión y complicar el rastreo de las transacciones; disimulando el rastro documentado, la fuente y la propiedad de fondos.
3. **Integración.** Consiste en dar apariencia legítima a los fondos mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que

⁶ García Gibson, Ramón, Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, México, Editorial INACIPE, 2009, p.25.

aparentemente sean normales, es decir, conlleva a la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad.

En este sentido, las medidas preventivas deberán de estar encausadas y ser aplicadas en cada una de estas etapas.

B. Marco jurídico aplicable

El delito de lavado de dinero, fue tipificado, por primera vez, el 28 de diciembre de 1989, en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación, equiparándolo con el delito de defraudación fiscal.

“Con dicho artículo, se preveía sancionar el transporte, transmisión y transferencia de dinero o bienes dentro del país: de México al extranjero o del extranjero a México; con el propósito de ocultar, disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino, localización del dinero o bienes de que se trate; es decir, si se fomentaba con los mismos, una actividad ilícita.”⁷

Posteriormente, se trasladó a la legislación financiera. Esto, debido a que la delincuencia organizada utiliza al Sistema Financiero como el instrumento ideal para eliminar el rastro de los delitos precedentes, es decir, aquellos delitos de los que provienen los recursos de procedencia ilícita (secuestro, robo de vehículos, extorsión, narcotráfico, corrupción, entre otros).

A partir de la tipificación de este delito en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal en el año de 1996, el gobierno mexicano ha establecido un mayor número de controles, primero enfocadas únicamente en las diferentes instituciones que conforman el Sistema Financiero Mexicano, a través de la emisión de normatividad, y posteriormente a instituciones no financieras, tal como se detallará en los siguientes apartados.

⁷ Sáenz Padilla, José Pablo A., Prevención y persecución del lavado de dinero en México, Editorial INACIPE, México, 2005, p.9.

2. *Financiamiento al terrorismo*

“El Financiamiento al Terrorismo consiste en destinar recursos económicos de naturaleza lícita o ilícita para apoyar actividades o grupos terroristas”⁸.

En ese sentido, se entiende por terrorismo a la utilización de medios violentos contra personas, cosas o servicios públicos con objeto de causar alarma, temor, terror.

Los grupos terroristas desarrollan fuentes de financiamiento que son relativamente móviles para garantizar que los fondos puedan ser utilizados para obtener materiales y otros elementos logísticos necesarios para perpetrar los actos terroristas.

Las fuentes de financiación de los distintos actos terroristas, son de distinta índole, tanto de recursos económicos de naturaleza lícita o ilícita, tales como:

- Desviación de fondos de carácter social.
- Extorciones.
- Secuestros.
- Tráfico de armas.
- Beneficios de inversiones.

Ahora bien, de acuerdo con Dennies M. Lormel, el financiamiento al terrorismo, a diferencia del lavado de dinero, que es cíclico, éste es lineal, toda vez que las personas que aportan los recursos no esperan el retorno de los mismos, su objetivo es que dichos recursos sean encausados a fines ilícitos.⁹



⁸ García Gibson, Ramón, op.cit., nota 3, p.245

⁹ Taller de Financiamiento al Terrorismo. Ciudad de México, Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 5 de diciembre de 2017.

A. Marco jurídico aplicable

El delito de terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 139 del Código Penal Federal. En 2007, se separó el delito de terrorismo internacional del doméstico, mediante la creación del tipo penal de terrorismo internacional en el artículo 148 Bis, a fin de separar aquellos actos terroristas que tuvieran por objeto afectar la seguridad internacional, y no únicamente la nacional.

En los referidos artículos se incluían aquellas actividades relacionadas con el financiamiento, aportación o recaudación de fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, para apoyar a personas u organizaciones en la operación o comisión de actos terroristas. Pero no fue sino hasta el 14 de marzo de 2014, que se tipificó en el Código Penal Federal el delito de financiamiento al terrorismo como delito autónomo, a través de la incorporación del artículo 139 Quáter.

III. MARCO JURÍDICO REGULATORIO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

1. Estándares, guías y otras políticas internacionales y su influencia en el marco normativo nacional.

“A mediados del año 1989, en la cumbre de París del G7, surge el GAFI, organismo intergubernamental que se crea con fines de estudio y asesoramiento para actuar en el campo de la prevención del lavado de dinero.”¹⁰

En 1990, el GAFI aprueba 40 recomendaciones que habrían de fijar en el mundo el estándar internacional para la prevención y detección de lavado de dinero y definirían la directriz de fomentar la cooperación internacional en contra del lavado de dinero.¹¹

"Ahora bien, el GAFI, en su sesión plenaria extraordinaria sobre financiamiento al terrorismo celebrado en Washington, D.C., en el año 2001,

¹⁰ Sáenz Padilla, José Pablo A, op.cit., nota 4, p. 8

¹¹ Idem.

extendió su misión más allá del lavado de dinero enfocándose también al financiamiento al terrorismo, al emitir nueve recomendaciones especiales.”¹²Lo anterior, derivado de los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos.

En ese contexto, si bien existen diversas convenciones, tratados internacionales en la materia; dichas recomendaciones, son la base del régimen preventivo en nuestro país, es decir, mediante las mismas, se encuentra diseñado nuestro marco normativo en la materia.

2. Marco jurídico nacional

El fundamento jurídico administrativo del sistema preventivo contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, se encuentra disperso en ordenamientos y leyes tanto del sector bancario, no bancario, financiero y administrativo.

En virtud de lo anterior, los ordenamientos aplicables para quienes realicen actividades vulnerables son los siguientes:

- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es el documento fundamental de nuestro país, y en su artículo 21, prevé como objetivo establecer un régimen que ayude a prevenir la comisión de los delitos federales, entre ellos los de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo”.¹³
- Normas de aplicación directa. Son normas conocidas como leyes especiales, pues se especializan en la materia, es decir, que regulan el régimen preventivo de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre ellas:
 - a) La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

¹² García Gibson, Ramón, op.cit., nota 3, p.248

¹³ Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Diario Oficial de la Federación, (17/10/ 2012).

- b) El Código Penal Federal.
- c) La Ley del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, dentro de este rubro se incluyen diversas disposiciones reglamentarias, conocidas como normas de autorregulación, entre las que se encuentran:

- a) El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
 - b) El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - c) El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
 - d) Las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Normas de aplicación supletoria. En términos del artículo 4 de la Ley, son:
 - a) El Código de Comercio.
 - b) El Código Civil Federal.
 - c) La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
 - d) La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
 - e) La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

IV. AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

"El régimen preventivo en la materia, tiene como objetivo proteger el Sistema Financiero y la economía nacional mediante el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional".¹⁴

En este sentido, con la finalidad de poder llevar a cabo una adecuada mitigación de los riesgos, y en su caso, combatir de manera efectiva los delitos relativos al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, es de suma importancia que exista coordinación entre los integrantes del mismo, es decir, entre las autoridades y los sujetos obligados.

El proceso del régimen preventivo, lo podemos dividir de la siguiente manera:

1. **Prevención.** En esta etapa se deberá tener precaución de que los recursos ilícitos no sean introducidos al Sistema Financiero.
2. **Detección.** La identificación oportuna por parte de los sujetos obligados y de la autoridad competente, respecto la introducción de los recursos de procedencia ilícita.
3. **Combate.** En el caso de que se haya detectado un acto u operación ilícita sea debidamente sancionado.

¹⁴Unidad de inteligencia Financiera, Evaluación Nacional de Riesgos, 2016, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165772/Folleto_Resumen_ENR.pdf



En el cuadro que antecede, se detallan las etapas del régimen en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como, los participantes en cada una de ellas.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES EN MATERIA DE PLD/FT

I. GENERALES

De conformidad con la legislación aplicable en la materia, la cual se abordó en el capítulo anterior, las personas que realicen actividades vulnerables en la prestación de sus servicios deberán dar cumplimiento con una serie de obligaciones, las cuales tienen como finalidad disminuir el riesgo al que se encuentran inmersas de ser utilizadas para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

En virtud de lo anterior, los sujetos obligados deberán contar con criterios, medidas y procedimientos que les permitan dar cumplimiento a dichas obligaciones, las cuales podemos clasificar en dos grupos; las primeras encaminadas a prevenir y detectar los actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo, y las segundas enfocadas en hacer del conocimiento a la autoridad competente respecto de la realización de actividades vulnerables.

En consecuencia, podemos agrupar dichas obligaciones conforme a lo siguiente:

Obligaciones de los sujetos en materia de PLD/FT	
Grupo 1	Grupo 2
Enfocadas a prevenir y detectar los actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.	Enfocadas en hacer del conocimiento a la autoridad competente respecto de la realización de actividades vulnerables.
<ul style="list-style-type: none">• Identificación del cliente y usuario.• Clasificación por grado de riesgo	<ul style="list-style-type: none">• Alta y registro.• Notificaciones.• Avisos.• Entidades colegiadas.

<ul style="list-style-type: none"> • Documento de políticas de identificación. • Reserva y confidencialidad. • Intercambio de información. • Uso de efectivo y metales preciosos. • Programas de capacitación. 	
---	--

Es importante destacar que, la clasificación antes desarrollada, se propone para fines didácticos, lo cual no implica que todas las obligaciones se encuadren en su totalidad dentro de un sólo grupo, es decir, existe la posibilidad de que el cumplimiento de una obligación, impacte en los dos grupos.

En los siguientes apartados se abordará a detalle cada una de estas obligaciones, con la finalidad comprender en qué consisten, así como puntualizar el cumplimiento de las mismas.

II. ALTA Y REGISTRO

Por lo que respecta a esta obligación, podemos manifestar que, es el parteaguas para dar cumplimiento con las demás obligaciones previstas en el Grupo 2, es decir, con base en ella se podrá hacer del conocimiento a la autoridad de la realización de actividades vulnerables.

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la LEY, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente Secretaría proporcionará las medidas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de PLD/FT, en ese contexto, el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en lo subsecuente REGLAMENTO, en su artículo 12 establece que las personas que realicen actividades consideradas como vulnerables, deberán enviar al SAT, la información de identificación relacionada con éstas, a través de los medios

electrónicos y mediante el formato que determine y expida la Unidad de Inteligencia Financiera, en adelante UIF.

Asimismo, en el antes referido artículo del REGLAMENTO, se establece como requisitos para acceder a dichos medios electrónicos, el estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, así como contar con el certificado vigente de la firma electrónica avanzada.

En relación a las atribuciones que tiene conferidas la UIF, es conveniente destacar que, derivado del análisis efectuado a la normatividad aplicable, se identificó una laguna en la *resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables*, en adelante FORMATO, relativa a las facultades que tiene la misma respecto de expedir los formatos en comento, toda vez que dicha resolución manifiesta lo siguiente:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del REGLAMENTO de LEY, la UIF, tiene atribuciones para determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de avisos, así como del formato oficial por el que, quienes realicen Actividades Vulnerables, deberán darse de alta y registrarse ante el SAT, para la presentación de avisos. Asimismo, la UIF tiene la facultad de requerir y recabar de quienes realicen las Actividades Vulnerables, entidades colegiadas y órganos concentradores a que se refieren las secciones Segunda y Cuarta del Capítulo III de la LEY, directamente o a través de las instancias correspondientes, información, documentación, datos e imágenes necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

Por otra parte, el artículo 3º del REGLAMENTO, el cual es referenciado en el FORMATO, establece lo siguiente:

Artículo 3.- La UIF, además de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Interpretar para efectos administrativos la LEY, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad;
- II. Requerir a quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la LEY, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. **Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los Avisos;**
- IV. Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, y
- V. Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

Ahora bien, cabe destacar que el Reglamento Interior de la Secretaría, en su artículo 15 prevé las atribuciones conferidas a la UIF, entre las que destaca la relativa a:

Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:

...

*IV. **Determinar y expedir**, en coordinación con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de reportes a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo y para la recepción de los avisos **y la presentación de la demás información** a que se refieren la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, **su Reglamento y las Reglas de carácter general que de estos emanen;***

En ese tenor de ideas, se desprende que el artículo 3o. del REGLAMENTO, no le otorga atribuciones a la UIF, respecto del establecimiento de los medios y formatos para llevar a cabo el cumplimiento de la presente obligación, y en

consecuencia se podría llegar a mal interpretar que las personas que realizan actividades vulnerables no se encuentran obligadas a utilizar el medio y formato establecidos por la resolución, sin embargo, tomando como referencia lo estipulado por la fracción IV del 15 del Reglamento interior de la Secretaría, así como lo establecido en los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO; y artículo 7o. de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en adelante REGLAS, la UIF cuenta con las atribuciones necesarias para establecer los medios y formato para el cumplimiento de la multicitada obligación.

1. Envío de la información

Como ya se había referenciado líneas arriba, en el año 2013, se publicaron los medios y el formato a través de los cuales los sujetos obligados deberán efectuar el envío de su información para obtener el alta y registro, es importante destacar que dicha obligación es aplicable tanto a personas físicas como morales que realicen actividades consideradas como vulnerables, en ese sentido, las REGLAS y el FORMATO detallan la información que deberán remitir, entre la que se encuentra la relativa a:

- Datos de identificación.
- Datos de contacto.
- Datos de las actividades vulnerables.
- Domicilio de quien realice la actividad.

Asimismo, para el caso de personas morales deberán recabar además de la información antes relacionada, los datos relativos al representante encargado del cumplimiento, el cual una vez que haya sido designado, ingresará al Portal de internet para aceptar o rechazar la designación, notificando a la persona moral, diez días hábiles posteriores a la recepción de la aceptación o rechazo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de las REGLAS.

Una vez que se haya efectuado el envío de la información, el SAT contará con tres días hábiles siguientes a partir de aquél en que se haya realizado el

trámite, para expedir un acuse electrónico de alta y registro, el cual contendrá un sello digital, siendo este el momento en el cual se les otorgará a los sujetos obligados acceso al Portal de internet y con ello podrán comenzar a dar cumplimiento con sus obligaciones en materia de PLD/FT, así como recibir notificaciones, informes o comunicaciones, por parte de las autoridades competentes.

2. Notificaciones

Otro de los supuestos que se configuran al momento de realizar el trámite de alta y registro, es la aceptación de los sujetos obligados a recibir las notificaciones efectuadas por la autoridad competente, a través de los medios electrónicos, es decir, mediante el Portal de internet.

En relación a las notificaciones, las mismas se consideran efectuadas el día en que los sujetos obligados consulten el Portal de internet, para lo cual deberán consultar dicho medio, al menos los días 15 y último de cada mes, o bien, el día hábil siguiente si alguno de estos fuera inhábil. En el supuesto de que no se lleve a cabo dicha consulta, las notificaciones se consideran realizadas el día hábil que correspondan, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 6o de las REGLAS.

Previamente a la notificación, la autoridad podrá enviar a través del correo electrónico proporcionado por los sujetos obligados, una alerta comunicando que fue remitido un requerimiento, a efecto de los mismos ingresen al Portal de internet.

Por su parte, el artículo 36 de las REGLAS señala que las notificaciones surtirán efectos al momento de acusar la recepción, y en caso de no acusarla, a los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que la autoridad remita las notificaciones y las haga disponibles.

Cuando los sujetos obligados se encuentren imposibilitados para consultar el Portal de internet o para abrir los documentos electrónicos que contengan la información remitida por parte de las autoridades competentes, en los días antes

referenciados, se deberá hacer del conocimiento del SAT, dentro de los tres días hábiles siguientes en que ocurra el impedimento, a través del correo o dirección electrónica que el propio SAT señale en el Portal de internet, a efecto de que se notifique por alguna de las otras formas establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en tanto no se solucione tal impedimento, siendo estos medios, los siguientes:

- Portal de Prevención de Lavado de Dinero, en adelante Portal de internet.
- Personalmente: Con quien se deba atenderse la diligencia, en el domicilio proporcionado.
- Mediante Oficio: Entregado por mensajero o mediante correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio en el que se pueda obtener prueba fehaciente de la recepción del oficio.
- Edicto: Cuando se desconozca el domicilio del interesado, se ignore el domicilio o incluso cuando la persona a quien se deba notificar haya desaparecido.

3. Actualización del alta y registro

Los sujetos obligados, con base en lo previsto en el artículo 7o. de las REGLAS, podrán realizar adecuaciones a la información del registro, es decir, podrán eliminar, modificar o agregar información, para lo cual deberán efectuar el mismo procedimiento que realizaron al momento de darse de alta y llevar a cabo el registro, dentro del plazo de seis días hábiles siguientes a que se presente la situación o hecho que motive dicha actualización.

Asimismo, para el caso de que la persona que haya efectuado el alta y registro ya no realice la actividad vulnerable que dio origen a su registro y alta, mediante el trámite de actualización de información deberá efectuar la baja de la misma, lo anterior, con la finalidad de que el SAT pueda restringir el acceso al Portal de internet, es de hacer mención que la baja surtirá efectos inmediatos, es decir, a partir de la fecha en que sea haya presentado el trámite de actualización.

III. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO

La política de identificación del cliente y del usuario es la base del régimen preventivo, toda vez que, es el parteaguas para conocer con quién se está entablando una relación de negocios, es decir, las personas con las cuales se celebraran actos u operaciones.

“Este es un momento fundamental, así como la primera oportunidad de evitar que el dinero sucio se introduzca en las instituciones financieras”.¹⁵

Como ya se mencionó en el apartado “1. Tipos de actividades vulnerables”, el artículo 17 de la LEY, prevé dos supuestos para que las actividades contempladas en el mismo, sean consideradas como vulnerables, en el primer supuesto, serán consideradas como tales por el sólo hecho de su realización, y el segundo supuesto, cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad prevista por la LEY.

Con base en lo anterior, en el siguiente cuadro se detalla cada una de las actividades consideradas como vulnerables, especificando los supuestos en los cuales tendrán que llevar a cabo dicha identificación, así como la normatividad aplicable.

Actividad vulnerable	Artículo	Fracción e inciso	Montos para la identificación del cliente o usuario	
			UMA	M.N.
1) Juegos con apuesta, concursos y sorteos.	17	I	325	\$27,459.25
2) Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario.				
Tarjetas de crédito o de servicios.	17	II	805	\$68,014.45
Tarjetas prepagadas.	17	II	645	\$54,496.05
Vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios.	22 (REGLAMENTO)	I	645	\$54,496.05

¹⁵ García Gibson, Ramón, op.cit., nota 3, p.88

Monederos electrónicos, certificados o cupones.	22 (REGLAMENTO)	II	645	\$54,496.05
3) Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.	17	III	Siempre que se realice la actividad u operación	
4) Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	17	IV	Siempre que se realice la actividad u operación	
5) Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.	17	V	Siempre que se realice la actividad u operación	
6) Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	17	VI	805	\$68,014.45
7) Subasta y comercialización de obras de arte.	17	VII	2410	\$203,620.9
8) Distribución y comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	17	VIII	3210	\$271,212.9
9) Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.	17	IX	2410	\$203,620.9
10)Traslado o custodia de dinero o valores.	17	X	Siempre que se realice la actividad u operación	
Traslado o custodia de valores que no tengan un valor intrínseco y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico.	26 (REGLAMENTO)	NO APLICA	Siempre que se realice la actividad u operación	
11)Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	17	XIII	1605	\$135,606.45
12)Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.	17	XV	1605	\$135,606.45
13)El ofrecimiento habitual o profesional de intercambio de activos no virtuales por sujetos distintos a las Entidades financieras.	17	XVI	Siempre que se realice la actividad u operación	

14) Prestación de fe pública por notarios públicos.

Actividad vulnerable	Artículo	Fracción e inciso	Montos para la identificación del cliente o usuario	
			UMA	M.N.
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.	17	XII , A , a)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.	17	XII , A , b)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial.	17	XII , A , c)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.	17	XII , A , d)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía.	17	XII , A , e)	Siempre que se realice la actividad u operación	

14.1) Prestación de fe pública por corredores públicos.

Actividad vulnerable	Artículo	Fracción e inciso	Montos para la identificación del cliente o usuario	
			UMA	M.N.
Avalúos sobre bienes.	17	XII , B , a)	8,025	\$678,032.25
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial.	17	XII , B , b)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso.	17	XII , B , c)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles.	17	XII , B , d)	Siempre que se realice la actividad u operación	

14.2) Servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública.

Actividad vulnerable	Documento previsto	Montos para la identificación del cliente o usuario	
		UMA	M.N.
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015.	Siempre que se realice la actividad u operación	
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015.	Siempre que se realice la actividad u operación	
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015.	Siempre que se realice la actividad u operación	
Avalúos sobre bienes.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015.	8,025	\$678,032.25
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015.	Siempre que se realice la actividad u operación	

15) Prestación de servicios de comercio exterior.

Actividad vulnerable	Artículo	Fracción e inciso	Montos para la identificación del cliente o usuario	
			UMA	M.N.
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados.	17	XIV , a)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Máquinas de juegos y apuestas.	17	XIV , b)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.	17	XIV , c)	Siempre que se realice la actividad u operación	

Joyas, relojes, metales y piedras preciosas.	17	XIV , d)	485	\$40,977.65 valor individual
Obras de arte.	17	XIV , e)	4,815	\$406,819.35
Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos.	17	XIV , f)	Siempre que se realice la actividad u operación	
16) Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral.				
Actividad vulnerable	Artículo	Fracción e inciso	Identificación del cliente o usuario	
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.	17	XI , a)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.	17	XI , b)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.	17	XI , c)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.	17	XI , d)	Siempre que se realice la actividad u operación	
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.	17	XI , e)	Siempre que se realice la actividad u operación	

Cabe destacar que, los montos previstos en el cuadro, se encuentran de acuerdo con el valor asignado a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo anterior de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 27 de enero de 2016, el cual prevé que todas las menciones al salario mínimo como

referencia para determinar la cuantía de obligaciones previstas en leyes federales, se entenderán referidas a la UMA.

En ese sentido, en términos del decreto emitido por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, publicado en el DOF el 10 de enero de 2018, el valor de la UMA para el 2019 es de \$84.49 pesos mexicanos.

Una vez abordados los supuestos en los cuales se deberá llevar a cabo la identificación de los clientes y usuarios, es conveniente adentrarse a los lineamientos, criterios, medias y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados en la identificación, por lo cual en los siguientes apartados se desarrollarán los mismos.

1. Integración del expediente

Los sujetos obligados deberán elaborar y observar criterios, medidas y procedimientos internos con base en los cuales llevarán a cabo la identificación, así como la verificación y actualización de los datos de sus clientes o usuarios.

En ese contexto, quienes realicen actividades vulnerables deberán integrar y conservar un expediente de identificación por cada uno de sus clientes o usuarios, el cual podrá encontrarse de manera física, siempre y cuando cuenten con todos los datos y documentos del expediente respectivo dentro de un mismo archivo físico único.

De conformidad con el artículo 12 de las REGLAS, el expediente de identificación se deberá integrar previamente o durante la realización del acto u operación o, en su caso, con anterioridad al momento del establecimiento de la relación de negocios.

Los expedientes de identificación se integran con los datos y documentos que sus clientes y usuarios les proporcionen a los sujetos obligados al inicio de la relación de negocios. Ahora bien, respecto de los documentos, se deberá integrar una copia de los mismos, asegurándose de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales o copias certificadas correspondientes.

La integración de dichos expedientes, variará de acuerdo con el tipo de persona con la que se lleven a cabo los actos u operaciones, las REGLAS en su artículo 12 prevén los siguientes tipos de personas:

- Personas físicas de nacionalidad mexicana.
- Personas morales de nacionalidad mexicana.
- Personas morales mexicanas de derecho público.
- Personas físicas de nacionalidad extranjera.
- Personas morales de nacionalidad extranjera.
- Embajada, consulado u organismo internacional, acreditado ante el gobierno mexicano con sede o residencia en nuestro país.
- Personas morales, dependencias y entidades referidas en el anexo 7-A de las REGLAS.
- Personas morales mexicanas de derecho público, referidas en el anexo 7 Bis -A de las REGLAS.
- Fideicomisos.
- Dueño beneficiario.

En las siguientes líneas se detallarán cuáles son los datos y documentos que se deberán recabar por cada tipo de persona, así como consideraciones específicas para cada una de ellas.

En ese contexto, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios, para la debida integración de los documentos relativos a la identificación y comprobante de domicilio:

- a) En relación al documento relativo a la identificación, los documentos que serán considerados como válidos, así como las características con las que deben contar son:
 - Cualquier identificación vigente.
 - ✓ “Documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente o que la fecha de vencimiento, al momento de su presentación, no

sea mayor a dos años, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio cliente o usuario.”¹⁶

Entre las que se encuentran:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
 - Pasaporte.
 - Documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país.
- b) Respecto del comprobante de domicilio, este deberá ser recabado cuando el domicilio manifestado por el cliente o usuario de quien realice la actividad vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga, teniendo como válidos los siguientes:
- Recibo de pago por servicios domiciliados, con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión.
 - Estados de cuenta bancarios, con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión.
 - Contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el cliente o usuario, el cual deberá estar registrado ante la autoridad fiscal competente.
 - Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - Los demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Por otra parte, cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los sujetos obligados deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales que incluyan los datos, debiendo verificar dichos datos con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la relación de negocios o se celebre el acto u operación respectivo.

¹⁶ Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Diario Oficial de la Federación, 02/2013, (23-08-2013).

Es importante destacar que, la normatividad aplicable en la materia, no precisa el medio idóneo, a través del cual se obtendrán dicha información, es decir, no especifica, si se tendrá que llevar a cabo una entrevista personal, una visita domiciliaria o será vía remota.

Asimismo, uno de los hallazgos derivados de la Evaluación mutua efectuada por GAFI, en 2017, fue que “al momento de iniciar una relación de negocios, si bien se lleva a cabo la identificación del cliente o usuario, los sujetos obligados no recaban información respecto del origen y destino de los recursos que serán objeto de los actos u operaciones, información que es de suma importancia para atenuar el riesgo al cual se encuentran inmersos de ser utilizado en la realización de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita.”¹⁷

A. Personas físicas de nacionalidad mexicana

Las REGLAS en su anexo 3, establecen los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

 <p>DATOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas. 2. Fecha de nacimiento. 3. País de nacimiento. 4. País de nacionalidad. 5. Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el cliente o usuario. 6. Domicilio en el lugar de residencia. 7. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar. 8. Correo electrónico.* 9. Clave Única de Registro de Población.* 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Datos de la identificación que presentó. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre de la identificación. ✓ Autoridad que emite la identificación. ✓ Número de la identificación. 12. Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los
--	--	--

¹⁷ Grupo de Acción Financiera Internacional, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua”, enero 2018, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

DOCUMENTOS

10. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.*	datos relativos a dicho domicilio
<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación. 2. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación.* 3. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT.* 4. Comprobante que acredite el domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario de quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. 5. Constancia firmada por el cliente o usuario, que acredite que se solicitó al mismo, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona. 7. Copia de una identificación oficial para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona. 8. Comprobante de domicilio para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona.

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

B. Personas morales de nacionalidad mexicana

El anexo 4 de las REGLAS, prevé los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DATOS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social. 2. Fecha de constitución. 3. País de nacionalidad. 4. Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social. 5. Domicilio. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio. 7. Correo electrónico.* 8. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.*
---	--

DOCUMENTOS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su constitución e inscripción en el registro público. 2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT.* 3. Comprobante que acredite el domicilio. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Constancia firmada por el cliente o usuario, donde acredite que se solicitó al mismo, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario.
---	---

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Ahora bien, por lo que respecta al representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral, se deberá recabar lo siguiente:

DATOS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre(s) y apellidos paterno y materno. 2. Fecha de nacimiento. 3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. 4. Clave Única de Registro de Población. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Datos de la identificación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre de la identificación. ✓ Autoridad que la emite la identificación. ✓ Número de la identificación.
--	---

DOCUMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución 	<ol style="list-style-type: none"> de la persona moral de que se trate. 2. Identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.
------------	--	---

C. Personas morales mexicanas de derecho público

Las REGLAS en su anexo 4 Bis, establecen los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DATOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona. 2. Fecha de creación o de constitución. 3. Domicilio. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Número(s) de teléfono de dicho domicilio. 5. Correo electrónico.* 6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.*
DOCUMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que sirva para acreditar su legal existencia. 2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT.* 3. Comprobante que acredite el domicilio. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Documento que sirva para comprobar las facultades de los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público.

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Ahora bien, por lo que respecta a los servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público, se deberá recabar lo siguiente:

DATOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre(s) y apellidos paterno y materno. 2. Fecha de nacimiento. 3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. 4. Clave Única de Registro de Población 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Datos de la identificación. ✓ Nombre de la identificación. ✓ Autoridad que la emite la identificación. ✓ Número de la identificación.
-------	---	---

DOCUMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario.* 2. Identificación de cada uno de los servidores públicos que realicen el 	<p>acto u operación a nombre de la persona moral mexicana de derecho público.*</p>
------------	--	--

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

D. Personas físicas de nacionalidad extranjera

En el anexo 5 de las REGLAS, se establecen los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DATOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apellidos completos que correspondan y nombre(s), sin abreviaturas. 2. Fecha de nacimiento. 3. País de nacimiento. 4. País de nacionalidad. 5. Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el cliente o usuario. 6. Domicilio de su lugar de residencia. 7. Datos del documento con 	<ol style="list-style-type: none"> 9. Autoridad que emite el documento con el que se identificó. 10. Número del documento con el que se identificó. 11. Tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá
-------	--	--

DOCUMENTOS

el que se identificó. 8. Nombre de la acreditación.	asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.
--	---

1. Pasaporte o documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen. 2. Documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, que acredite su internación o legal estancia en el país.* 3. Comprobante que acredite el domicilio de su lugar de residencia. 4. Constancia firmada por el cliente o usuario donde manifieste el domicilio. 5. Constancia firmada por el cliente o usuario, que acredite que se solicitó al mismo, información acerca de si tiene conocimiento de	la existencia del dueño beneficiario. 6. Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona. 7. Copia de una identificación oficial para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona. 8. Comprobante de domicilio para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona.
--	---

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

E. Personas morales de nacionalidad extranjera

Las REGLAS en su anexo 6, establecen los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DATOS

1. Denominación o razón social.	5. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.*
2. Fecha de constitución.	6. Número de identificación fiscal de su país de nacionalidad.*
3. País de nacionalidad.	7. Domicilio.
4. Actividad, giro mercantil, u objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios.	8. Número(s) de teléfono del domicilio.
	9. Correo electrónico.*

DOCUMENTOS

1. Documento que compruebe su constitución.	3. Constancia firmada por el cliente o usuario, que acredite que se solicitó al mismo, información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario.
2. Comprobante que acredite el domicilio. Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT o en su defecto, comprobante de asignación del número de identificación fiscal.*	

*Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Ahora bien, por lo que respecta al representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral, se deberá recabar lo siguiente:

DATOS

1. Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas.	5. Datos de la identificación.
2. Fecha de nacimiento.	✓ Nombre de la identificación.
3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.	✓ Autoridad que la emite la identificación.
4. Clave Única de Registro de Población.	✓ Número de la identificación.

DOCUMENTOS

1. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales.	2. Identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona mora.
--	--

F. Embajada, consulado u organismo internacional, acreditado ante el gobierno mexicano con sede o residencia en nuestro país

El anexo 6 Bis de las REGLAS, establece los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DATOS

1. Denominación o nombre.	5. Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél.*
2. Fecha de establecimiento en territorio nacional.	6. Correo electrónico.*
3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.	
4. Domicilio.	

DOCUMENTOS

1. Documento que compruebe su constitución, representación o establecimiento en nuestro país.	5. Constancia firmada por el cliente o usuario, que acredite que se solicitó al mismo, información acerca de si tiene-conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario.
2. Comprobante de domicilio.	
3. Cédula de Identificación Fiscal.	
4. Comprobante de asignación del número de identificación fiscal,	

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Ahora bien, por lo que respecta al representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral, se deberá recabar lo siguiente:

DATOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas. 2. Fecha de nacimiento. 3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. 4. Clave Única de Registro de Población. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Datos de la identificación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Nombre de la identificación. ✓ Autoridad que la emite la identificación. ✓ Número de la identificación.
DOCUMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe la constitución de la persona moral de que se trate. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

G. Personas morales, Dependencias y Entidades referidas en el anexo 7-A de las REGLAS

Las REGLAS en su anexo 7, establecen los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:



1. Denominación o razón social. 2. Actividad u objeto social. 3. Fecha de constitución. 4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.	5. Domicilio. 6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio, cuando cuenten con aquél.* 7. Correo electrónico.*
---	---

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Ahora bien, por lo que respecta al representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral, se deberá recabar lo siguiente:



1. Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas. 2. Fecha de nacimiento. 3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. 4. Clave Única de Registro de Población.	5. Datos de la identificación. ✓ Nombre de la identificación. ✓ Autoridad que la emite la identificación. ✓ Número de la identificación.
--	---

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Es conveniente precisar quiénes serán las personas a las que se les aplicará este régimen simplificado, las cuales se encuentran referidas en fracción V del artículo 12 de las REGLAS.

- Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
- Sociedades de Inversión.
- Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión.
- Instituciones de Crédito.
- Casas de Bolsa.
- Casas de Cambio.
- Administradoras de Fondos para el Retiro.

- Instituciones de Seguros.
- Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Instituciones de Fianzas.
- Almacenes Generales de Depósito.
- Arrendadoras Financieras.
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Sociedades Financieras Populares.
- Sociedades Financieras Rurales.
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.
- Uniones de Crédito.
- Empresas de Factoraje Financiero.
- Sociedades Emisoras de Valores.
- Entidades Financieras del Exterior.
- Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales.
- Bolsas de Valores.
- Instituciones para el Depósito de Valores.
- Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores.

H. Personas morales mexicanas de derecho público, referidas en el anexo 7 Bis-A de las REGLAS

Por lo que respecta a este tipo de personas, el anexo 7 Bis de las REGLAS, establece los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DATOS	1. Nombre de la persona moral de derecho público.	3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
	2. Fecha de creación.	4. Domicilio.

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Ahora bien, por lo que respecta a los funcionarios o servidores públicos que realicen el acto u operación a nombre de la dependencia, entidad, oficina u organismo, se deberá recabar lo siguiente:

DATOS	1. Nombre(s) y apellidos paterno y materno; sin abreviaturas.	2. Fecha de nacimiento.
-------	---	-------------------------

Asimismo, resulta necesario precisar quiénes serán las personas sujetas a este tipo de identificación, siendo las siguientes:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de la Función Pública.
- Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
- Instituto Nacional de Migración.
- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.
- Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, el artículo 13 Bis de las REGLAS, establece que cuando se presten servicios de fe pública al Poder Judicial de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, integraran el expediente de identificación con los datos y documentos previstos en este apartado.

I. Fideicomisos

Las REGLAS en su anexo 8, establecen los datos y documentos con base en los cuales los sujetos obligados deberán identificar e integrar el expediente de este tipo de clientes o usuarios, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

DATOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación o razón social del fiduciario. 2. Número, referencia o identificador del fideicomiso. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del fideicomiso.*
-------	--	---

DOCUMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga la constitución del fideicomiso.
------------	---

* Estos datos y documentos serán optativos, es decir, en caso de que los clientes o usuarios cuente con ellos.

Ahora bien, por lo que respecta al apoderado legal o delegado fiduciario que, con su firma, puedan obligar al fideicomiso para efectos de la realización del acto u operación de que se trate, se deberá recabar lo siguiente.

DATOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas. 2. Fecha de nacimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Clave del Registro Federal de Contribuyentes. 4. Clave Única de Registro de Población.
DOCUMENTOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del apoderado legal o delegado fiduciario, expedido por Fedatario Público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que 	<ol style="list-style-type: none"> acredite la constitución del fideicomiso. 2. Identificación de cada uno de los referidos apoderados legales o delegados fiduciarios.

J. Dueño beneficiario

De acuerdo con el artículo 3 de las REGLAS, son dueños beneficiarios aquellos que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio.
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una actividad vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

En virtud de lo anterior, el dueño beneficiario, es la persona que en última instancia es el beneficiario final de los recursos. De acuerdo con el artículo 12 de las REGLAS, para la identificación de este tipo de personas, se deberán recabar los mismos datos y documentos que se recaban para el caso de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana y/o extranjera, así como de derecho público, según corresponda.

La identificación de este tipo de personas, se realizará siempre y cuando el cliente manifieste contar con un dueño beneficiario, en ese supuesto, se tendrá que llevar a cabo la identificación tanto del cliente como del dueño beneficiario, integrando los datos y documentos de éstos, en el mismo expediente de identificación.

Derivado de la Evaluación mutua realizada en 2017 por GAFI, uno de los hallazgos obtenidos, fue que no existe obligación legal de identificar a este tipo de personas, toda vez que está limitada a preguntar a los clientes acerca del beneficiario final y a obtener información sobre ellos, con base en la información que los clientes brinden. Asimismo, destacó que “no se cuenta con prerrogativas

para evaluar los riesgos generados por los clientes o de llevar a cabo debida diligencia del cliente cuando los riesgos sean más altos.”¹⁸

Respecto de las personas morales, siempre existirá un dueño beneficiario; sin embargo, no se lleva a cabo una debida identificación, toda vez que no se llega a la persona física, que está detrás de las personas morales, en consecuencia GAFI, emitió una recomendación en causada a “tomar medidas que les permitan a los sujetos obligados llevar a cabo una identificación más focalizada respecto de esta figura, a través de la cual individualicen a la persona física que ejerce el control de las personas morales.”¹⁹

2. Casos especiales para la identificación

Las REGLAS prevén supuestos especiales para llevar a cabo la identificación de clientes o usuarios respecto de la realización de ciertas operaciones, así como de los medios a través de las cuales se realicen.

A. Operaciones a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología

De conformidad con el artículo 18 de las REGLAS cuando los sujetos obligados que efectúen operaciones a través de estos medios deberán integrar previamente el expediente de identificación del cliente o usuario de conformidad con el tipo de cliente. Asimismo, deberán establecer mecanismos de identificación de los clientes o usuarios y desarrollarán procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología.

La información y, en su caso, documentación que se obtenga como resultado de los mecanismos de identificación a que se refiere este artículo, deberán estar integradas en los expedientes de identificación de los clientes o usuarios respectivos.

¹⁸ *Ibíd*em

¹⁹ *Ibíd*em

B. Actos u operaciones a nombre de los trabajadores

Cuando los sujetos obligados a solicitud de sus clientes o usuarios, realicen actos u operaciones a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por el cliente o usuario de que se trate, el expediente de identificación de cada uno de ellos, podrá ser integrado y conservado por el cliente o usuario solicitante, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

Los sujetos obligados deberán convenir por escrito con el cliente o usuario que, los mismos, deberán mantener el expediente de sus trabajadores a su disposición para su consulta y proporcionárselo para que pueda presentarlo a la UIF o el SAT en el momento en que cualquiera de estas autoridades así se lo requieran, lo anterior de conformidad con el artículo 16 de las REGLAS.

C. Grupos empresariales

De conformidad con el artículo 3 de las REGLAS, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales, conforman un grupo empresarial.

En ese tenor de ideas, el artículo 14 de las REGLAS establece que, los sujetos obligados que sean personas morales y que formen parte de grupos empresariales, cualquier persona moral que forme parte del mismo grupo empresarial, podrá integrar y conservar el expediente de identificación del cliente o usuario, aun cuando no realicen la misma actividad vulnerable, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Contar con el consentimiento expreso del cliente o usuario para que el sujeto obligado proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las personas morales que conforman el grupo empresarial.
- Celebrar un convenio entre los sujetos obligados que conformen el grupo empresarial.

- Observen los criterios, medidas y procedimientos internos de identificación del cliente o usuario correspondientes a todas las actividades vulnerables que realicen las personas morales que integran el grupo empresarial.

D. Beneficiario

Cuando los clientes o usuarios establezcan una relación de negocios o al momento de realizar los actos u operaciones derivadas de una actividad vulnerable designen beneficiarios, los sujetos obligados al momento en que aquellos se presenten a ejercer sus derechos deberán requerir a éstos los mismos documentos que para clientes o usuarios, según corresponda.

3. Medidas simplificadas

Las REGLAS en sus artículos 12 Bis, 13 y 17, prevén supuestos para que los sujetos puedan aplicar medidas simplificadas para la identificación de clientes o usuarios, en los siguientes supuestos:

A. Clientes de bajo riesgo

Cuando los sujetos obligados hayan establecido criterios y elementos de análisis con base en los cuales consideré a sus clientes o usuarios como de bajo Riesgo, para mayor referencia consultar el apartado “VI. Clasificación por grado de riesgo de sus clientes y usuarios”, podrán integrar los expedientes de identificación de los mismos, únicamente con los datos previstos en el apartado “1. Integración del expediente”, de acuerdo con el tipo de cliente o usuario de que se trate, así como los relativos a la identificación y, en su caso, la de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.

Asimismo, los sujetos obligados deberán solicitar a los clientes o usuarios considerados como de bajo riesgo, ya sea en original o en copia certificada por fedatario público los documentos de los que se desprendan los datos antes referidos, como requisito previo o al momento de celebrar el acto u operación.

Cuando el cliente o usuario se aparte de los criterios y elementos para ser considerado como de bajo riesgo, los sujetos obligados deberán integrar el expediente de identificación del mismo, con la totalidad de la información y documentación que corresponda.

B. Prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral

Quienes realicen este tipo de actividad vulnerable podrán integrar los expedientes de identificación de sus clientes o usuarios, únicamente con los datos previstos en el apartado “1. Integración del expediente”, según corresponda de acuerdo con el tipo de cliente o usuario de que se trate, así como los relativos a la identificación y, en su caso, de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.

C. Fedatarios públicos

Los sujetos obligados que realicen este tipo de actividades podrán identificar, al momento de realizar el acto u operación de que se trate, a la persona que solicite materialmente la formalización del instrumento público que corresponda, recabando únicamente la información relativa a: apellido paterno, apellido materno y nombre, sin abreviaturas o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre; fecha de nacimiento; clave única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellas, así como, los datos de la identificación oficial con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.

Asimismo, quienes realicen este tipo de actividad vulnerable tendrán por cumplida la obligación de identificación, si la información y documentación que se requiere para la integración del expediente se incorpora en sus protocolos, pólizas o en los libros de registro y archivos, siempre y cuando se conserve por un plazo de cinco años.

4. Actualización

Otra de las obligaciones que tienen que observar los sujetos obligados respecto de la identificación de sus clientes o usuarios es la relativa a la actualización de los expedientes.

Con base en lo previsto en el artículo 21 de las REGLAS, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios, cuenten con todos los datos y documentos actualizados.

5. Conservación de la información

De conformidad con el artículo 18 de la LEY, los sujetos obligados deberán conservar la información y documentación soporte de las actividades vulnerables, así como de la identificación de sus clientes y usuarios, de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años, contados a partir de la realización del acto u operación.

Por lo que respecta a esta obligación, derivado de la Evaluación mutua realizada en 2017 por GAFI, se identificaron áreas de oportunidad, toda vez que, “no existe obligación de conservar la correspondencia comercial o los resultados de los análisis realizados por los sujetos obligados.”²⁰

6. Mecanismos para la acumulación de operaciones

De conformidad con el artículo 19 de las REGLAS quienes realicen actividades vulnerables deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus clientes o usuarios, por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación que les resulten aplicables a cada actividad vulnerable que se realice, con excepción de quienes realicen las relativas a comercio exterior y prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral.

²⁰ *Ibíd*em

En ese contexto, los sujetos obligados acumularán los montos de los actos y operaciones realizadas en lo individual por sus clientes o usuarios, en periodos de seis meses, con la finalidad de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los avisos, para mayor referencia consultar inciso a) del apartado "3. Casos excepcionales para la presentación de avisos". Asimismo, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, los sujetos obligados realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.

Es de hacer mención que los mecanismos de seguimiento y de acumulación de actos u operaciones, así como los registros a que se refiere el párrafo anterior, deberán quedar documentados por quienes realicen actividades vulnerables.

Ahora bien, derivado de la Evaluación mutua efectuada en 2017 por GAFI, se tuvo como hallazgo que, la misma, es demasiado imprecisa, toda vez que, "no es claro su cumplimiento, el cual implica llevar a cabo la inspección o monitoreo de las operaciones para garantizar que corresponda con el perfil del cliente."²¹

Lo anterior, con la finalidad de que, en caso de detectar cambios significativos en las operaciones de sus clientes, los sujetos obligados puedan reclasificarlos en un grado de riesgo diferente al asignado al inicio de la relación de negocios.

IV. AVISOS

De conformidad con la fracción VI del artículo 18 de la LEY, otra de las obligaciones con las que tienen que dar cumplimiento los sujetos obligados, es enviar avisos derivados de la realización de actos u operaciones relacionados con actividades vulnerables, los cuales se deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación o acto.

Los avisos de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la LEY deberán contener la siguiente información:

²¹ *Ibíd*em

- Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
- Datos generales del cliente, usuario o beneficiario contralor, según corresponda.
- Información sobre la actividad u ocupación, del cliente, usuario o beneficiario contralor, según corresponda.
- Descripción general de la actividad vulnerable.

Cabe destacar que, los sujetos obligados deberán conservar copia de avisos presentados, así como de sus respectivos acuses por un plazo no menor a cinco años.

1. Medios para el envío de avisos

Los avisos se deberán presentar a la UIF por conducto del SAT, a través del Portal de internet, para lo cual se expidieron los formatos oficiales para la presentación de avisos e informes, los cuales prevén dos tipos de formatos electrónicos, los primeros que se encuentran inmersos en la antes citada resolución, y los segundos consistentes en un archivo de formato XML el cual se encuentra cargado en el portal en comentario.

El REGLAMENTO en sus artículos 16 y 17 prevé medios de cumplimiento alternativos para presentar los avisos, los cuales son aplicables únicamente a las actividades vulnerables realizadas por fedatarios públicos, agentes y apoderados aduanales.

En relación a las actividades vulnerables relativas a la prestación de servicios de comercio exterior, los sujetos obligados darán cumplimiento a la obligación mediante el sistema electrónico por el cual se transmita la información del pedimento al SAT o a cualquiera de sus unidades administrativas.

Ahora bien, por lo que respecta a los fedatarios públicos, podrán cumplir con la obligación de presentar los avisos, cuando lleven a cabo la constitución de personas morales o personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión; así como la compraventa de acciones y partes sociales, para lo cual podrán utilizar el sistema

electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales, es decir, por medio del denominado DeclaraNot²², siguiendo los plazos y términos previstos en dichas disposiciones.

Asimismo, el artículo 17 del REGLAMENTO establece que, en todos los casos en los que los notarios públicos realicen la transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan a favor de instituciones del Sistema Financiero u organismo público de vivienda, se deberá remitir los avisos a través del sistema DeclaraNot.

Por lo que respecta a las demás actividades vulnerables, los sujetos obligados podrán proponer a la UIF medios alternativos para llevar a cabo el envío de los avisos, los cuales deberán cumplir con ciertas características, tales como:

- La información que se presente en términos de la ley especial federal cumpla con las características de integridad, disponibilidad, audibilidad y confidencialidad.
- Se transmita a través de medios electrónicos.
- Se tenga acceso vía remota y directa a la información completa.

Será la UIF, quien resolverá si el medio propuesto se considera medio de cumplimiento alternativo.

2. Tipos de avisos

El artículo 17 de la LEY, prevé los supuestos con base en los cuales se deberán remitir los avisos, para fines didácticos se clasificarán en dos grupos, el primer grupo relativo a las actividades vulnerables que por el sólo hecho de llevarse a cabo el acto u operación se deberá presentar un aviso y el segundo grupo relativo a las actividades vulnerables cuyos montos de operaciones realizadas excedan los previstos por la LEY.

²² Servicio de Administración Tributaria, Nota de avisos importantes, febrero 2016, <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/noticias.html#dieciocho>

A. Actividades vulnerables de las que por el sólo hecho de llevar a cabo el acto u operación se deberá presentar el aviso

Por lo que respecta a las actividades vulnerables contempladas en el Grupo A, las mismas se deberán reportar a la autoridad a través de un aviso, sólo por el hecho de ser realizadas, con independencia de los montos por los cuales se efectúen, en la siguiente tabla se precisan cada una de ellas, así como la normatividad aplicable.

Grupo A		
Actividades Vulnerables de las que por el sólo hecho de llevar a cabo el acto u operación se deberá presentar el aviso		
Actividad vulnerable	Artículo	Fracción e inciso
1) Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral		
Compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.	17	XI , a)
Administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.	17	XI , b)
Manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.	17	XI , c)
Organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.	17	XI , d)
Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.	17	XI , e)

2) Prestación de fe pública por notarios públicos		
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.	17	XII , A , b)
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía.	17	XII , A , e)
2.1) Prestación de fe pública por corredores públicos		
Constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial.	17	XII , B , b)
Constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso.	17	XII , B , c)
Otorgamiento de contratos de mutuo, mercantil o créditos mercantiles.	17	XII , B , d)
2.2) Servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública		
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015	
Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015	
Avalúos sobre bienes.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015	
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial.	Portal de internet Noticias y comunicados octubre de 2015	
3) Prestación de servicios de comercio exterior		
Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados.	17	XIV , a)

Máquinas de juegos y apuestas.	17	XIV , b)
Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.	17	XIV , c)
Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos.	17	XIV , f)

En el 2016, respecto de la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie una relación laboral con el cliente respectivo; se emitió un criterio relativo a “los contratistas que prestan el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo que dicha actividad se entenderá como a la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes, contemplada en el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LEY, es decir, la misma, será considerada como una actividad vulnerable.”²³

En consecuencia, dicho contratista deberá dar cumplimiento con las obligaciones en materia de PLD/FT, en la realización del servicio contratado, es decir, llevar a cabo la identificación y en su caso remitir el aviso correspondiente respecto de su contratante.

Por lo que respecta a la actividad vulnerable relativa a dar fe pública por parte de servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad, las actividades con base en las cuales se configurará la generación del aviso correspondiente, únicamente se encuentran previstas en el apartado de noticias y comunicados del Portal de internet²⁴, no así en algún ordenamiento jurídico, es decir, en las REGLAS, REGLAMENTO o LEY, tal como se establecen las demás actividades vulnerables que dan origen a la presentación de avisos, motivo por el cual queda endeble la efectividad de la misma, así como la coerción del

²³ *Ibíd*em

²⁴ *Ibíd*em

cumplimiento respecto del envío de dichos avisos, toda vez que, no existe normatividad que sustente su adecuado cumplimiento.

Antes de continuar con el siguiente grupo, es importante destacar que por lo que respecta a las actividades vulnerables relativas a la prestación de fe pública, así como prestación de servicios de comercio exterior, algunas de sus actividades específicas, se encuentran contempladas tanto en el Grupo A como en el Grupo B.

B. Actividades Vulnerables que se deberán presentar únicamente cuando los montos de las operaciones realizadas excedan los previstos por la Ley

En relación a este grupo, las actividades vulnerables únicamente serán reportadas a través de la generación de avisos, cuando las mismas sean por montos iguales o superiores a los establecidos en el artículo 17 de la LEY.

En la siguiente tabla se aprecian las actividades consideradas como vulnerables, así como los montos con base en los cuales de ser iguales o mayores las operaciones efectuadas serán objeto de la remisión del aviso.

Grupo B				
Actividades Vulnerables que el monto de las operaciones realizadas excedan los previstos por la Ley				
Actividad vulnerable	Artículo	Fracción e inciso	Montos para generación de aviso	
			UMA	M.N.
1) Juegos con apuesta, concursos y sorteos.	17	I	645	\$54,496.05
2) Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.	17	III	645	\$54,496.05
3) Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	17	IV	1605	\$135,606.45

4) Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.	17	V	8025	\$678,032.25
5) Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	17	VI	1605	\$135,606.45
6) Subasta y comercialización de obras de arte.	17	VII	4815	\$406,819.35
7) Distribución y comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.	17	VIII	6420	\$542,425.8
8) Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.	17	IX	4815	\$406,819.35
9) Traslado o custodia de dinero o valores.	17	X	3210	\$271,212.9
Traslado o custodia de valores que no tengan un valor intrínseco y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico.	26 (REGLAMENTO)	NO APLICA	3210	\$271,212.9
10) Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	17	XIII	3210	\$271,212.9

11)Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.	17	XV	3210	\$271,212.9
12)El ofrecimiento habitual o profesional de intercambio de activos no virtuales por sujetos distintos a las Entidades financieras.	17	XVI	645	\$54,496.05
13)Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario				
Tarjetas de crédito o de servicios.	17	II	1285	\$108,569.65
Tarjetas prepagadas.	17	II	645	\$54,496.05
Vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios.	22 (REGLAMEN TO)	I	645	\$54,496.05
Monederos electrónicos, certificados o cupones.	22 (REGLAMEN TO)	II	645	\$54,496.05
14)Prestación de fe pública por notarios públicos				
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.	17	XII , A , a)	16000	\$1,351,840
Constitución de personas morales y su modificación patrimonial.	17	XII , A , c)	8,025	\$678,032.25
Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles.	17	XII , A , d)	8,025	\$678,032.25
14.1) Prestación de fe pública por corredores públicos				
Avalúos sobre bienes.	17	XII , B , a)	8,025	\$678,032.25

14.2) Servidores públicos a los que las leyes les confieran la facultad de dar fe pública				
Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles.	Portal de Lavado de Dinero Noticias y comunicados octubre de 2015		16000	\$1,351,840
15) Prestación de servicios de comercio exterior				
Joyas, relojes, metales y piedras preciosas.	17	XIV , d)	485	\$40,977.65
Obras de arte.	17	XIV , e)	4,815	\$406,819.35

Conforme a lo anterior, para el caso de la actividad vulnerable relativa a la emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario, se deberá contemplar que, en el caso de operaciones en las cuales se emitan tarjetas adicionales a las del titular, además de identificar al mismo, deberán identificar como dueño beneficiario, al o a los beneficiarios de las tarjetas adicionales, y en su caso, presentar el aviso correspondiente, cuando el gasto global, es decir, la suma del gasto de la tarjeta principal y las adicionales, superen el monto previsto por la LEY.²⁵

Asimismo, para el caso de tarjetas corporativas, se deberá identificar como cliente y usuario al titular de las mismas, mientras que se considerará como dueño beneficiario, a los beneficiarios de las tarjetas suplementarias, debiendo presentar el aviso correspondiente cuando el gasto individual de cada suplementario sea mayor al monto previsto para que sea objeto de aviso.²⁶

²⁵ Ibídem

²⁶ Ibídem

3. Casos excepcionales para la presentación de avisos

Además de los tipos de avisos antes desarrollados, el REGLAMENTO y las REGLAS prevén la presentación de avisos en los siguientes supuestos.

A. Por montos acumulados

De conformidad con el artículo 7 del REGLAMENTO, los sujetos obligados deberán remitir un aviso, cuando celebren actos u operaciones con sus clientes o usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, alcance en un período de seis meses los montos previstos para la presentación de avisos, para mayor referencia consulte el apartado “B. Actividades Vulnerables que se deberán presentar únicamente cuando los montos de las operaciones realizadas excedan los previstos por la Ley”, es de hacer mención que, dichos actos u operaciones se deberán ubicar en los supuestos de identificación, para mayor referencia consultar el “Capítulo III. Identificación del cliente y del usuario”.

B. Avisos en ceros

Los sujetos obligados deberán presentar un aviso en los formatos oficiales, para mayor referencia consultar apartado “1. Medios para el envío de avisos”, respecto de los cuales únicamente llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la actividad vulnerable, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que en dicho periodo no realizó actos u operaciones objeto de aviso, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Que ya no realicen actividades vulnerables, hasta en tanto no soliciten su baja en el padrón.
- Que no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes sujeto a reportar.
- Que se encuentren exentas de presentar avisos por realizar actos u operaciones de alguna de las cuatro actividades vulnerables, previstas en el artículo 27 Bis de las REGLAS.

C. Avisos de 24 horas

Este tipo de aviso se encuentra previsto en el artículo 27 de las REGLAS, el cual deberán presentar los sujetos obligados, dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando lleven a cabo un acto u operación que sea objeto de aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o los relacionados con éstos.
- Cuando el cliente o usuario con quien se celebre un acto u operación que sea objeto de aviso, se trate de una de las personas incluidas en el listado que la UIF emita con base en las listas que publiquen autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Es de hacer mención que, los sujetos obligados que presenten sus avisos a través de medios alternativos, así como los fedatarios públicos, no les será aplicable este tipo de avisos.

Los supuestos previstos para la generación de este tipo de avisos, resultan demasiado ambiguos y subjetivos. Lo anterior, en virtud de que dependerá de los conocimientos y acceso a la información con la que cuenten los sujetos obligados, para poder considerar a una operación fuera de lo normal, es decir, que se cuenten con esos indicios y en su caso con información adicional de que la misma pudiera provenir o favorecer en la realización de actos u operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Derivado de la Evaluación mutua realizada en 2017 por GAFI, se obtuvo un hallazgo contundente por lo que respecta a la presentación de los avisos, toda vez

que el hecho de establecer montos para la remisión de los mismos, atenúa la esencia del mismo. Por otra parte una de las grandes áreas de oportunidad es que la obligación se encuentra prevista únicamente en el REGLAMENTO, es decir, no deriva de la LEY lo cual hace más endeble el cumplimiento de la misma; por último otro de los hallazgos fue que “se está dejando de lado la generación de avisos respecto de operaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo.”²⁷

V. ENTIDADES COLEGIADAS

Los sujetos obligados podrán presentar avisos de los actos y operaciones que llevan a cabo, a través de entidades colegiadas, las cuales deberán estar integradas por personas que realicen tareas similares respecto de una misma actividad vulnerable, lo anterior de conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LEY.

Las entidades colegiadas para la presentación de avisos deberán celebrar un convenio con el SAT y la UIF, debiendo remitir una solicitud por escrito ante el SAT, una vez suscrito dicho convenio el SAT dará de alta y registrará a las mismas, otorgando acceso a los medios electrónicos para que puedan remitir los avisos, así como recibir las notificaciones, informes o comunicaciones por parte de la autoridad competente.

Las entidades colegiadas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Actualizar el padrón de sus integrantes.
- Tener dentro de su objeto la presentación de avisos.
- Designar al representante de la entidad encargado de la presentación de avisos o a un órgano concentrador, así como mantenerlo vigente dicha designación.

Es de hacer mención que, de conformidad con el artículo 39 del REGLAMENTO, podrán contar con un órgano concentrador, el cual será

²⁷ Grupo de Acción Financiera Internacional, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua”, op.cit., nota 12.

un auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas.

- Proporcionar capacitación anual a su representante para el cumplimiento de sus obligaciones, es de hacer mención que, él es el responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la LEY, así como de dar respuesta a los requerimientos de información que formule la UIF o el SAT.
- Garantizar la confidencialidad en el manejo y uso de la información contenida en los avisos.
- Garantizar la custodia, protección y resguardo de la información y documentación que les es proporcionada por sus integrantes.
- Contar con un mandato expreso para la presentación de avisos de sus integrantes.
- Contar con el convenio vigente que le permita expresamente presentar avisos.
- Conservar física o electrónicamente, por un plazo no menor a cinco años, toda la información y documentación que reciban de sus integrantes para la presentación de los avisos, así como los acuses generados de la presentación de los mismos.

Los plazos y formalidades que tienen que observar las entidades colegiadas para la presentación de los avisos, serán los mismos que tienen los sujetos obligados. Ahora bien, las entidades colegiadas únicamente serán responsables de presentar los avisos respecto de aquellos actos u operaciones que le sean informados por sus integrantes, sin que exista responsabilidad de éstas respecto de la veracidad de la información, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del REGLAMENTO.

De acuerdo con el artículo 31 de la LEY, cuando deje de tener vigencia el convenio de una entidad colegiada o bien tenga la intención de la extinción, disolución, liquidación o dejar de actuar como intermediario entre sus integrantes y

la Secretaría, deberá de hacerlo del conocimiento a ésta y a sus integrantes cuando menos con treinta días de anticipación.

En los supuestos referidos en el párrafo que antecede, previo a la configuración de los mismos, la Entidad Colegiada deberá devolver a sus integrantes la información y documentación que estos le hayan proporcionado para el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, a partir de que se hayan configurado los supuestos en comento, los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a la presentación de avisos de manera individual y directa.

VI. CLASIFICACIÓN POR GRADO DE RIESGO DE SUS CLIENTES Y USUARIOS

Quienes realizan actividades vulnerables no se encuentran obligados a clasificar a sus clientes y usuarios por grado de riesgo, sin embargo, podrán optar por establecer criterios y elementos de análisis con base en los cuales consideren a los mismos como de bajo riesgo, y con ello hacer uso de medidas simplificadas en la identificación de sus clientes y usuarios; dichos criterios y elementos de análisis deberán estar documentados por los sujetos obligados, con base en lo previsto en el artículo 17 de las REGLAS.

El artículo 34 de las REGLAS prevén el envío por parte de UIF de guías y mejores prácticas las cuales no son públicas, estas se encuentran encaminadas para que los sujetos obligados establezcan criterios y elementos para clasificar en niveles de bajo riesgo a sus clientes y usuarios, sin dejar de lado que será optativo su atención.

En ese sentido, el régimen preventivo se encuentra vulnerable, toda vez que, si bien se prevé la obligación de contar con una política de identificación de los clientes o usuarios con los que llevan a cabo actos u operaciones que les permite conocer quién es la persona con la que interactúan, no existe obligación de desarrollar una política de conocimiento que les permita contar con criterios y elementos para conocer el comportamiento de sus clientes o usuarios y con ello

determinar el riesgo que les implicaría la realización de los actos y operaciones con los mismos.

“Sin duda alguna el tema del conocimiento del cliente, así como la adecuada identificación del mismo, representan dos de las herramientas fundamentales que deben contar las instituciones financieras en la prevención, detección y reporte de operaciones de lavado de dinero.”²⁸

Otra de las recomendaciones derivadas de la Evaluación mutua realizada en 2017 por GAFI, consiste en realizar la identificación de personas políticamente expuestas, con la finalidad de implementar mecanismos que permitan a los sujetos obligados atenuar el riesgo al cual se encuentran inmersos de ser objeto de la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

VII. DOCUMENTO DE POLÍTICAS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Los sujetos obligados de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de las REGLAS, a los noventa días naturales de haber realizado su alta y registro, deberán contar con un documento en el que desarrollen lo siguiente:

- Lineamientos, criterios, medidas y procedimientos internos que llevarán a cabo para la identificación, verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios.
- Criterios y elementos de análisis con base en los cuales clasificará a sus clientes y usuarios como de bajo riesgo, para mayor referencia consultar apartado “VI. Clasificación por grado de riesgo de sus clientes y usuarios”.
- Mecanismos de identificación del cliente y usuarios, así como procedimientos para prevenir el uso indebido de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- Mecanismos por los cuales se garantice la seguridad y confidencialidad de la información que se intercambie.

²⁸ García Gibson, Ramón, op.cit., nota 3, p.91.

De conformidad con el artículo antes referenciado, quienes realicen actividades vulnerables no están obligados a remitir el documento en comento, sólo bastará con que lo tenga a disposición de la UIF o el SAT cuando estas lo requieran. En ese contexto, resulta necesario hacer adecuaciones al cumplimiento de esta obligación, toda vez que, es preciso que la autoridad tenga certeza en primer lugar de que los sujetos obligados cuentan con dicho documento y segundo verificar que, se hayan desarrollado adecuadamente los lineamientos, criterios, medidas, mecanismos y procedimientos previstos en la LEY, REGLAMENTO y REGLAS.

VIII. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Otra de las obligaciones con las que deberán dar cumplimiento quienes realicen actividades vulnerables, sus miembros del consejo de administración u órgano equivalente, administradores, representantes, así como directivos, funcionarios, empleados y apoderados, es el mantener absoluta confidencialidad respecto de:

- La información, documentación, datos e imágenes relativas a los actos u operaciones relacionados con las actividades vulnerables que realicen con sus clientes y usuarios.
- La información y documentación soporte de los avisos.
- La identidad de quienes hayan presentado los avisos y, en su caso, de los representantes designados y del representante de las entidades colegiadas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de las REGLAS, las personas que se encuentren sujetas a la obligación de confidencialidad tendrá prohibido alertar o dar aviso a sus clientes y usuarios respecto de:

- Cualquier referencia que sobre éstos se haga en los avisos, o de algún tercero.
- Los requerimientos de información, documentación, datos o imágenes.

- La existencia o presentación de órdenes de aseguramiento que realicen las autoridades competentes antes de que sean ejecutadas.

Derivado de la Evaluación mutua efectuada en 2017 por GAFI, uno de los hallazgos obtenidos fue respecto de “la falta de procedimientos de detección para la contratación de empleados, así como de la designación de un responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.”²⁹

Lo anterior, toma relevancia en el cumplimiento de la obligación prevista en el presente apartado, toda vez que, es necesario, se cuenten con criterios y procedimientos que les permitan a los sujetos obligados en la selección del personal, verificar que los mismos, cuenten con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como la honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden.

IX. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

Solamente podrán realizar intercambio de información quienes realicen actividades vulnerables y formen parte de un grupo empresarial en los siguientes supuestos:

- Sobre relaciones de negocios que hayan establecido.
- Actos u operaciones que hayan celebrado con sus cliente y usuarios.

Lo anterior, con la finalidad de fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que posiblemente sirvan para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

De conformidad con el artículo 35 de las REGLAS, el intercambio de información, se llevará de conformidad con lo siguiente:

- Podrá realizarse entre dos o más personas que realicen actividades vulnerables y que formen parte de un grupo empresarial.

²⁹ Grupo de Acción Financiera Internacional, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua”, op.cit., nota 12.

- Deberá ser solicitado por escrito y únicamente lo podrá realizar la persona que fue nombrada ante el SAT como representante, especificando el motivo y la clase de información que se requiere.
- La respuesta a la solicitud se tendrá que emitir en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se recibió la solicitud, deberá ser por escrito y estar firmada por el representante.
- La información proporcionada sólo podrá ser utilizada por quien la hubiere solicitado.

Asimismo, es importante que en el intercambio de información se garantice la seguridad y confidencialidad de la información que se intercambie, debiendo desarrollar mecanismos para tal fin.

X. USO DE EFECTIVO Y METALES

“La primera tarea del lavado de dinero, es la de sacar los fondos del país de origen, para esto el medio más popular para este traslado es, sin duda el dinero en efectivo o metálico.”³⁰

El uso de efectivo y de metales preciosos, es un riesgo inminente en la inclusión al Sistema Financiero y por ende en la economía del país de recursos de procedencia ilícita, toda vez que, es difícil conocer el origen real de los mismos, en virtud de lo anterior, la LEY en su artículo 32, con la finalidad de disminuir dicho riesgo, prohíbe dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los siguientes supuestos:

³⁰ Figueroa Velázquez, Rogelio M., El delito de lavado de dinero en el derecho penal mexicano, México, Editorial Porrúa, 2001, p.95.

Actividad vulnerable	Por montos igual o mayores a:	
	UMA	M.N.
Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles.	8000*	\$675,920
Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.	3210*	\$271,212.9
Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte.	3210*	\$271,212.9
Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos.	3210*	\$271,212.9
Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II del artículo 32 de la LEY, o bien, para bienes inmuebles.	3210*	\$271,212.9
Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales.	3210*	\$271,212.9
Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 32 de la LEY.	3210**	\$271,212.9

* Al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

** Mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO deberán de observar los supuestos antes referenciados, cuando se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un:

- a) Acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones.
- b) Conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.

En ese sentido, quienes participen en la realización de los actos u operaciones antes referidos, podrán dar o aceptar, para cubrir las obligaciones, instrumentos de pago o liquidación distintos a los señalados, tales como, por citar un ejemplo, las transferencias de fondos.

Por lo que respecta a los fedatarios públicos en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones previstos en el cuadro que antecede, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces una UMA, para lo cual deberán considerar el monto, fecha y forma de pago, y moneda o divisas con la que se haya efectuado el referido pago.

En caso de que el valor de la operación sea inferior a la cantidad antes referida, o cuando haya sido total o parcialmente pagado con anterioridad a la firma instrumento, bastará con una declaración bajo protesta de decir verdad, que hagan los clientes o usuarios, en la cual se refleje la forma en la cual se paguen o hayan pagado las obligaciones.

Por lo que respecta a las demás actividades vulnerables previstas en el cuadro del presente apartado, las mismas, deberán formalizarse mediante la expedición de certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del beneficiario

controlador, así como, especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

XI. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

Derivado de la Evaluación mutua efectuada en 2017 por GAFI, uno de los hallazgos fue el relativo a que “no existen requerimientos de tener procedimientos de detección para la contratación de empleados, programas de capacitación continua para empleados o de establecer una función de auditoría independiente.”³¹

En la normatividad vigente no se encuentra como una de las obligaciones de los sujetos obligados el brindar capacitación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento a sus empleados y funcionarios, sin embargo, es primordial que las personas tengan conocimientos en la materia, para poder llevar un adecuado desempeño en sus funciones.

En el artículo 39 de las REGLAS, si bien se prevé que, la UIF podrá emitir guías o mejores prácticas para el desarrollo de programas de capacitación, lo cierto es que, no proporciona lineamientos para que los sujetos implementen capacitaciones.

³¹ Grupo de Acción Financiera Internacional, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua”, op.cit., nota 12.

CAPÍTULO TERCERO

FACULTADES DEL SAT EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

I. INTRODUCCIÓN

El Servicio de Administración Tributaria, es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con el carácter de autoridad fiscal.

De conformidad con el artículo 2º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera teniendo como objetivos:

- Que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público.
- Fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.
- Facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de las disposiciones tributarias y aduaneras.
- Generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

De lo antes expuesto, se vislumbra que la naturaleza de las facultades del SAT son puramente fiscales y aduaneras, mientras que por lo que respecta a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en adelante LEY, no tiene la naturaleza fiscal, sino de carácter administrativo, por lo cual llegó a ser cuestionable la competencia del SAT en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En ese contexto, la LEY, en su artículo 5º establece que, la Secretaría será la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la ley en comento, así como su respectivo reglamento; complementando lo antes expuesto, en el artículo 4º del REGLAMENTO, la Secretaría, otorga facultades para comprobar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita al SAT.

Reforzando lo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió una tesis de jurisprudencia, en la cual manifestó que “el SAT, es competente para tramitar visitas de verificación, así como para requerir información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en esa materia de actividades vulnerables, argumentado que fue decisión del ejecutivo federal, en el ejercicio de su facultad constitucional reglamentaria, que el SAT, como órgano desconcentrado de la Secretaría, ejerza las atribuciones previstas en la LEY, con independencia de que no se trate de una materia fiscal o aduanera.”³²

Es importante destacar que, si bien la LEY, otorga facultades al SAT para realizar un monitoreo del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, actualmente no cuenta con facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones contra el financiamiento al terrorismo, supuesto que derivó en una de las recomendaciones efectuadas por GAFI con motivo de la Evaluación mutua practicada en 2017, a través de la cual solicita “garantizar que quienes realicen actividades vulnerables, estén sujetos a inspecciones de cumplimiento en combate al financiamiento al terrorismo, ya sea por el SAT o de otra autoridad competente.”³³

En ese tenor de ideas, y una vez aclarada la competencia de la que goza el SAT en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en los subsecuentes apartados se desarrollarán de manera puntual cada una de las facultades con las que cuenta dicha autoridad para vigilar el adecuado cumplimiento de los sujetos obligados a la normatividad aplicable.

Para el ejercicio de sus facultades de supervisión en materia de actividades vulnerables, el Reglamento Interior del SAT, en su capítulo III delega funciones a las siguientes Administraciones Generales:

- Administración General de Servicios al Contribuyente.

³² R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 10. Mayo 2017. p. 61

³³ Grupo de Acción Financiera Internacional, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua”, op.cit., nota 12.

- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
- Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
- Administración General de Recaudación.
- Administración General Jurídica.
- Administración General de Comunicación y Tecnologías de la Información.

II. INTEGRACIÓN DEL PADRÓN

De conformidad con el artículo 4º del REGLAMENTO, una de las atribuciones conferidas al SAT, es la integración y actualización del padrón de las personas que realicen actividades vulnerables.

El artículo 47 del Reglamento Interior del SAT, otorga a la Administración General de Servicios al Contribuyente, entre otras, la facultad de integrar y actualizar el padrón en comento.

Mediante la Plataforma Nacional de Transferencia, se realizó una consulta al SAT, relativa a la integración de dicho padrón, con cifras de agosto de 2013 al 7 de agosto del 2018, proporcionando los datos estadísticos del mismo, a través del folio 0610100125118.

Actividad vulnerable	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Juegos con apuesta, concursos o sorteos.	172	237	262	270	303	311
Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario.	749	869	897	1,222	957	983
Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.	5	8	9	9	10	12
Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	8,855	11,265	12,087	12,657	13,192	13,428
Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de	9,788	12,502	13,231	13,920	15,434	15,841

derechos sobre dichos bienes.						
Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	2,042	2,715	2,972	3,160	3,297	3,390
Subasta y comercialización de obras de arte.	141	199	226	243	268	279
Distribución y comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.	2,743	3,221	3,520	3,868	4,278	4,523
Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles	51	62	65	67	69	70
Traslado o custodia de dinero o valores	47	54	59	61	64	68
Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral	1,821	2,443	2,608	2,907	3,536	3,728
Prestación de fe pública	3,163	3,976	4,255	4,534	4,732	4,858
Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro	3,113	4,013	4,305	4,661	4,901	5,017
Prestación de servicios de comercio exterior	847	898	941	963	999	1,010
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	20,200	23,506	24,424	25,172	26,088	26,419
Total	53,737	65,968	69,861	73,714	78,128	79,937

En virtud de la información antes señalada, se observa que la actividad vulnerable con mayor número de sujetos obligados, corresponde a derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles, mientras que la actividad vulnerable con menor número de sujetos obligados corresponde a emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.

Por otra parte, como se puede observar en la tabla que antecede, el número de sujetos obligados a la fecha de la consulta es de 79, 937 personas, tanto físicas como morales, en ese sentido, derivado de la Evaluación mutua que realizó GAFI en 2017, uno de los hallazgos que se tuvieron fue el concerniente a

que “el SAT tiene serios problemas de falta de recursos para el alcance del trabajo que debe realizar, en la supervisión de los sujetos obligados, de acuerdo con los datos proporcionados contaba solamente con 16 funcionarios.”³⁴

III. SUPERVISIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

De acuerdo con el artículo 4º del REGLAMENTO, una de las atribuciones conferidas al SAT en materia de actividades vulnerables, es llevar a cabo las visitas de verificación (in situ) y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable a la materia (extra situ).

Derivado de una consulta realizada al SAT, mediante la Plataforma Nacional de Transferencia, a través del folio 0610100125118, se requirió el número de verificaciones (extra situ e in situ) que realizó por actividad vulnerable, durante el periodo comprendido de enero 2014 a agosto de 2018, obteniendo la siguiente información.

Actividad vulnerable	2014	2015	2016	2017	2018	Total de verificación por actividad vulnerable
Juegos con apuesta, concursos o sorteos.	9	4	3	6	0	22
Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario.	0	1	0	35	13	49
Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.	0	0	0	1	0	1
Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	0	4	6	263	135	408
Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.	14	8	7	181	156	366

³⁴ *Ibidem*

Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	1	0	4	51	20	76
Subasta y comercialización de obras de arte.	0	0	0	7	5	12
Distribución y comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.	0	12	7	71	128	218
Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles	1	0	0	1	2	4
Traslado o custodia de dinero o valores	1	0	0	0	0	1
Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral	0	0	0	48	33	81
Prestación de fe pública	2	14	14	8	0	38
Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro	1	0	2	26	52	81
Prestación de servicios de comercio exterior	4	28	33	45	6	116
Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles	2	1	8	290	164	465
Total de verificaciones por año	35	72	84	1033	714	1938

En virtud de lo anterior, se puede apreciar que el número de verificaciones realizadas por el SAT es muy bajo, apenas representa la revisión del 2.4 % de los sujetos obligados que tiene bajo su supervisión; hecho que fue objeto de una recomendación derivada de la Evaluación mutua realizada por GAFI durante 2017.

Asimismo, es importante destacar que, durante los últimos dos años, las verificaciones han ido en aumento, lo cual refleja que el SAT está tomando cartas en el asunto, lo cual permitirá obtener mayor información respecto de los sujetos obligados y con ello reforzar el régimen preventivo.

Otra de las recomendaciones realizadas por GAFI para el incremento esencial en los recursos del SAT, es “implementar como parte de las obligaciones de quienes realicen actividades vulnerables, presentar reportes de auditoría en

materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, realizados por auditores externos o internos.”³⁵

Actualmente, las Instituciones del Sistema Financiero, como parte de sus obligaciones se encuentra el realizar y presentar a la autoridad competente el resultado de las auditorías en materia de PLD/FT, las cuales consisten en una revisión anual por parte de un auditor que sea conocedor en la materia, quien evaluará el grado de cumplimiento de dichas instituciones a la normatividad aplicable.

En los siguientes apartados se abordará cada una de las formas de verificación conferidas a este órgano desconcentrado.

1. Supervisión extra situ

Como ya se mencionó en el apartado anterior, el artículo 4º del REGLAMENTO, otorga facultades al SAT para requerir información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable a la materia por parte de los sujetos obligados.

De acuerdo con los artículos 49 y 51 del Reglamento Interior del SAT, la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación y a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, respectivamente, tendrán entre otras, las siguientes facultades:

- Elaborar el programa anual de visitas de verificación y de requerimientos de información y documentación a los sujetos obligados y, en su caso, a las entidades colegiadas y órganos concentradores, así como solicitarles a estos datos, informes o documentos, para planear y programar los actos de verificación.
- Ordenar y practicar visitas de verificación a los sujetos obligados, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores.

³⁵ *Ibíd*em

- Dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación y los requerimientos de información que se formulen a los sujetos obligados, a las entidades colegiadas o a los órganos concentradores.

Es de hacer mención que, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, únicamente podrá ejercer las facultades antes relacionadas, respecto de los sujetos obligados que realicen actividades de servicios de comercio exterior, mientras que, la Administración General de auditoría fiscal de la federación, tendrá facultades para el resto de las actividades vulnerables previstas en el artículo 17 de la LEY.

En este sentido, las Administraciones Generales antes referenciadas, serán las encargadas de realizar los requerimientos de información para llevar a cabo la supervisión extra situ.

Este tipo de supervisión, se concentra principalmente en aquellas entidades calificadas con grado de riesgo medio o bajo, para mayor referencia consulte apartado “3. Focalización de la Supervisión”, dicho proceso incluye un monitoreo del SAT sobre los avisos que deben presentar los sujetos obligados en relación con las operaciones que llevan a cabo, siendo el objetivo identificar incumplimientos en la presentación de reportes y detectar discrepancias en los reportes. Cualquier problema que surja se atiende a través de requerimientos de información a los sujetos obligados.

2. Supervisión in situ

Es importante destacar que, en materia de prevención de lavado de dinero, el SAT para el ejercicio de sus funciones de comprobación, se regirá por lo previsto en la LEY, REGLAMENTO y REGLAS; ahora bien, por lo que respecta a la realización de las visitas de verificación, dicha normatividad, remite de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En virtud de lo anterior, la LEY en su artículo 34, prevé que se podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, mediante la práctica de visitas de verificación a los sujetos

obligados, a las entidades colegiadas o, en su caso, al órgano concentrador de las entidades colegiadas.

La Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, así como la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, tienen entre otras, la facultad de:

- Elaborar el programa anual de visitas de verificación y de requerimientos de información y documentación a los sujetos obligados y, en su caso, a las entidades colegiadas y órganos concentradores, así como solicitarles a estos datos, informes o documentos, para planear y programar los actos de verificación.
- Ordenar y practicar visitas de verificación a los sujetos obligados, a las entidades colegiadas y a los órganos concentradores.
- Dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación y los requerimientos de información que se formulen a los sujetos obligados, a las entidades colegiadas o a los órganos concentradores.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 49 y 51 del Reglamento Interior del SAT respectivamente.

Es de hacer mención que, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, únicamente podrá ejercer las facultades antes relacionadas, respecto de los sujetos obligados que realicen actividades de servicios de comercio exterior, mientras que, la Administración General de Auditoría Fiscal de la Federación, tendrá facultades para el resto de las actividades vulnerables previstas en el artículo 17 de la LEY.

A. Desarrollo de la visita de verificación

De conformidad con el artículo 35 de la LEY, el desarrollo de la visita en comento, se llevará a cabo conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

En ese contexto, los verificadores en la realización de las visitas de verificación, deberán dar observancia a lo siguiente:

1. Contar con una orden escrita con firma autógrafa expedida por el SAT, la cual deberá contener lo siguiente:
 - ✓ Lugar o zona que se verificará.
 - ✓ Objeto de la visita.
 - ✓ Alcance que deba tener.
 - ✓ Debidamente fundamentada.
2. Exhibir su credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función.
3. Exhibir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento; la orden expresa de la realización de la visita de verificación, debiendo proporcionar al mismo, copia de dicha acta.
4. Levantar acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos, debiendo dejar la copia respectiva de la misma, a la persona con la que se entendió la diligencia, dicha acta deberá contener:
 - ✓ Nombre, denominación o razón social del visitado.
 - ✓ Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
 - ✓ Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita.
 - ✓ Número y fecha del oficio de comisión que la motivó.
 - ✓ Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
 - ✓ Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos.
 - ✓ Datos relativos a la actuación.
 - ✓ Declaración del visitado, si quisiera hacerla.
 - ✓ Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo.

Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez de la diligencia ni del documento, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para el debido desarrollo de la visita de verificación, los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a:

1. Permitir el acceso.
2. Dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Asimismo, los visitados podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de verificación, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De conformidad con el artículo 36 de la LEY, las verificaciones que se lleven a cabo sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas como actividades vulnerables, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

Derivado de la Evaluación mutua realizada en 2017 por GAFI, uno de los hallazgos generados fue el relativo al periodo de revisión de información, toda vez que, “podría tener un efecto negativo en la supervisión de las actividades vulnerables que tienen relaciones comerciales existentes establecidas por más de cinco años, sesgando la debida supervisión de las mismas.”³⁶

³⁶ *Ibíd*em

3. Focalización de la Supervisión

Con motivo de la Evaluación mutua practicada por GAFI en 2017, el SAT manifestó que utiliza un modelo de riesgo, a través del cual clasifica en tres grados de riesgo a las actividades vulnerables que tiene bajo su supervisión, dándole mayor prioridad y atención a las que tienen un grado de riesgo alto.

“Para la realización de dicho modelo, contemplo información relativa a los riesgos asociados a cada actividad vulnerable, así como, datos fiscales, información sobre las actividades específicas de la entidad y factores de antecedentes más generales, especialmente la ubicación geográfica. En la siguiente tabla se puede apreciar el grado de riesgo asignado a las actividades vulnerables.”³⁷

Actividad vulnerable	Grado de riesgo asignado
Compra y venta de bienes inmuebles.	Alto
Juegos con apuesta, concursos y sorteos.	Medio
Metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	Alto
Notarios.	Bajo
Prestación de servicios profesionales (abogados y contadores).	Medio

En virtud de lo anterior, GAFI manifestó que no fue posible concluir si las inspecciones, se deciden verdaderamente sobre la base del análisis de riesgo, toda vez que, existen incongruencias respecto del grado de riesgo asignado a las actividades vulnerables y la realización de las visitas de verificación realizadas por el SAT.

³⁷ *Ibíd*em

IV. EVALUACIONES

El artículo 11 de la LEY, prevé la obligación de establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a las áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En virtud de lo anterior, el artículo 51 del REGLAMENTO, otorga facultades a la UIF, para emitir guías o mejores prácticas para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización de los servidores públicos del SAT. Como parte de las obligaciones del SAT, se encuentra el expedir o resguardar las constancias que acrediten la participación de los servidores públicos adscritos a ella en los cursos antes mencionados, debiendo practicarles evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 53 del REGLAMENTO, el SAT deberá aplicar exámenes previos al ingreso o inicio de actividades, así como de manera periódica, a los servidores públicos que tengan acceso a la base de datos que concentre los avisos, mismos que deberán comprender como mínimo, los exámenes siguientes: médico, psicométrico y psicológico, poligráfico o psicotécnico, toxicológico, y socio-económico.

V. ENVÍO DE AVISOS

Por lo que respecta a la validación del envío de avisos por parte de los sujetos obligados, el artículo 53 del Reglamento Interior del SAT, otorga entre otras facultades, a la Administración General de Recaudación, las siguientes:

- Vigilar la presentación de los avisos de actividades vulnerables y, en su caso, requerir la misma cuando las personas que realizan dichas actividades no lo hagan en los plazos y términos establecidos.
- Requerir la información y documentación relacionada con los avisos y recibir las notificaciones de las entidades colegiadas respecto de cualquier cambio en la información y documentación que se presente.

VI. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

De acuerdo con el capítulo VI de la LEY, la Secretaría podrá intercambiar información con las siguientes autoridades, siempre y cuando exista un convenio de coordinación e intercambio de información, entre ellas:

- Ministerio Público de la Federación.
- Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.
- Procuraduría General de la República.
- Instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas.
- Autoridades extranjeras.

Es de hacer mención que, de acuerdo con el artículo 40 del REGLAMENTO, una de las prerrogativas con las que cuenta la Secretaría, es la de informar al Ministerio Público de la Federación, respecto de cualquier acto u operación que derive de una actividad vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un delito del fuero federal que se identifique con motivo del ejercicio de sus facultades.

El artículo 44 del REGLAMENTO, prevé la obligación de la Secretaría para proporcionarle a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría, acceso a las bases donde contenga los avisos presentados por los sujetos obligados.

Por otra parte, el REGLAMENTO en su artículo 47, la Secretaría deberá comunicar a las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

De conformidad con los tratados, convenios o acuerdos internacionales, así como principios de cooperación y reciprocidad, con las autoridades extranjeras encargadas de la identificación, detección, supervisión, prevención, investigación o

persecución de los delitos equivalentes a los de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que se tengan pactado, siempre y cuando se garantice la confidencialidad y reserva de la información, la Secretaría podrá dar información a dichas autoridades, lo anterior de conformidad con el artículo 49 del REGLAMENTO.

Para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el artículo 45 del REGLAMENTO, la Secretaría está legalmente facultada, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios; a efecto de corroborar la información referida.

VII. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El SAT, de conformidad con el artículo 4 de su REGLAMENTO, tendrá facultades para imponer sanciones administrativas, en ese sentido, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la Administración de Auditoría de Comercio Exterior, así como, Administración General de Recaudación, de conformidad con los artículos 49, 51 y 53, respectivamente, tienen facultades para imponer sanciones derivadas del incumplimiento a las obligaciones previstas en la LEY.

Los artículos 53 y 54 de la LEY, prevén los supuestos que, de configurarse, serán objeto de multa para los sujetos obligados, así como los montos de la misma.

Supuestos de infracción	Monto de multa (UMA)
Se abstengan de cumplir con los requerimientos se les formule en materia de actividades vulnerables.	De 200 hasta 2000
Incumplan con cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 18 de la LEY.	De 200 hasta 2000

Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los avisos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado.	De 200 hasta 2000
Incumplan con la obligación de presentar los avisos sin reunir los requisitos requeridos.	De 200 hasta 2000
Incumplan con las obligaciones previstas para los fedatarios públicos, relativos a la identificación de la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco UMA.	De 2000 hasta 10,000
Omitan presentar los avisos.	De 10,000 hasta 65,000 o Del 10% al 100% del valor del acto u operación
Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por la LEY.	De 10,000 hasta 65,000 o Del 10% al 100% del valor del acto u operación

Ahora bien, uno de los hallazgos obtenidos durante la Evaluación mutua realizada por GAFI en 2017, fue el relativo a que el nivel absoluto de multas aplicado a los sujetos obligados es bajo, excepto cuando es posible realizar una evaluación del valor de las operaciones no reportadas. Asimismo, el SAT afirmó que, debido a la ausencia de un procedimiento acordado para evaluar el nivel adecuado de multas dentro de los márgenes establecidos en la LEY, hasta ahora, la práctica ha sido imponer la multa mínima disponible en cada caso. En virtud de lo anterior, se generó una recomendación encaminada a que el SAT “adopte

medidas inmediatas para establecer una metodología sostenible para la aplicación de sanciones que no sean en el nivel mínimo.”³⁸

De acuerdo con el artículo 55 de la LEY, el SAT podrá abstenerse de sancionar a los sujetos obligados, por una sola vez, siempre y cuando reúna las siguientes características:

- Se trate de la primera infracción en que incurra.
- Cumpla, de manera espontánea y previa al inicio de las facultades de verificación del SAT, con la obligación respectiva y reconozca expresamente la falta en que incurrió.

Derivado de una consulta realizada al SAT, mediante la Plataforma Nacional de Transferencia, a través del folio 0610100125118, se requirió el número de sanciones que fueron impuestas, así como el concepto de infracción de las mismas; respecto del periodo comprendido de enero 2014 a agosto 2018, obteniendo la siguiente información:

AÑO	Actividad vulnerable	Número de sanciones impuestas	Artículo 18						Art. 32	Art. 33	Art. 53 F. I	Total de infracciones
			I	II	III	IV	V	VI				
2014	Juegos con apuesta, concursos y sorteos.	2	3	0	1	0	0	1	0	0	0	5
	Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles.	5	2	0	4	0	0	3	0	0	0	9
	Prestación de servicios de comercio exterior.	2	9	0	9	1	0	0	0	0	0	19
	Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
	TOTAL 2014	10	14	0	14	1	0	5	0	0	0	34
2015	Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles.	9	11	0	8	0	0	130	0	0	0	149
	Distribución y comercialización de	4	0	0	9	0	0	14	4	66	0	93

³⁸ *Ibidem*

AÑO	Actividad vulnerable	Número de sanciones impuestas	Artículo 18						Art. 32	Art. 33	Art. 53 F. I	Total de infracciones
			I	II	III	IV	V	VI				
2015	vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.											
	Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.	1	1	0	0	0	0	3	0	0	0	4
	Traslado o custodia de dinero o valores.	1	0	0	190	0	0	0	0	0	0	190
	Prestación de fe pública.	6	78	0	57	0	0	2	0	7	0	144
	Prestación de servicios de comercio exterior.	8	14	14	80	1	0	0	0	0	6	115
	TOTAL 2015	29	104	14	344	1	0	149	4	73	6	695
2016	Juegos con apuesta, concursos y sorteos.	4	0	0	2	0	1	8	0	0	0	11
	Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario.	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
	Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	6	0	0	2	0	0	23	0	0	0	25
	Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.	7	30	0	35	0	0	48	0	0	0	113
	Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	1	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
	Distribución y	12	33	0	81	0	0	151	0	171	0	436

AÑO	Actividad vulnerable	Número de sanciones impuestas	Artículo 18						Art. 32	Art. 33	Art. 53 F. I	Total de infracciones
			I	II	III	IV	V	VI				
	comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.											
	Prestación de fe pública.	12	55	0	89	0	1	32	0	0	0	177
	Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	2	1	0	4	0	0	3	0	0	0	8
	Prestación de servicios de comercio exterior.	19	31	41	413	5	0	125	0	0	70	685
	Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.	7	2	0	3	0	0	23	0	0	0	28
	TOTAL 2016	71	152	41	629	5	2	419	0	171	70	1489
	2017	Juegos con apuesta, concursos y sorteos.	5	0	0	0	0	0	114	0	0	0
Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario.		35	0	0	0	0	0	803	0	0	0	803
Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero.		1	0	0	0	0	0	24	0	0	0	24
Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.		262	0	0	0	0	0	5826	0	0	0	5826
Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos		179	3	0	1	0	0	3972	0	0	0	3976

AÑO	Actividad vulnerable	Número de sanciones impuestas	Artículo 18						Art. 32	Art. 33	Art. 53 F. I	Total de infracciones
			I	II	III	IV	V	VI				
2017	bienes.											
	Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	52	39	0	35	0	0	1019	0	2	0	1095
	Subasta y comercialización de obras de arte.	6	5	0	4	0	0	92	0	0	0	101
	Distribución y comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.	59	23	0	20	0	0	1120	0	10	1	1174
	Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.	1	0	0	0	0	0	23	0	0	0	23
	Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral.	48	0	0	0	0	0	1081	0	0	0	1081
	Prestación de fe pública.	9	33	0	35	0	0	7	0	2	1	78
	Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	26	0	0	0	0	0	601	0	0	0	601
	Prestación de servicios de comercio exterior.	20	14	5	284	0	1	0	0	0	11	315
	Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.	290	0	0	0	0	0	6464	0	0	0	6464
TOTAL 2017	993	117	5	379	0	1	21146	0	14	13	21675	
2018	Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas y almacenamiento de valor monetario.	13	0	0	0	0	0	299	0	0	0	299

AÑO	Actividad vulnerable	Número de sanciones impuestas	Artículo 18						Art. 32	Art. 33	Art. 53 F. I	Total de infracciones
			I	II	III	IV	V	VI				
	Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	135	0	0	0	0	0	3615	0	0	0	3615
	Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes.	151	5	0	10	0	0	4052	0	0	0	4067
	Comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.	19	0	0	0	0	0	514	0	0	0	514
	Subasta y comercialización de obras de arte.	4	0	0	0	0	0	108	0	0	0	108
	Distribución y comercialización de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.	44	22	0	24	0	0	934	0	1	1	982
	Prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral.	33	0	0	0	0	0	905	0	0	0	905
	Recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	52	0	0	0	0	0	1454	0	0	0	1454
	Prestación de servicios de comercio exterior.	18	107	16	598	0	0	0	0	0	112	833

AÑO	Actividad vulnerable	Número de sanciones impuestas	Artículo 18						Art. 32	Art. 33	Art. 53 F. I	Total de infracciones
			I	II	III	IV	V	VI				
	Derechos personales de uso y goce de bienes inmuebles.	163	0	0	0	0	0	4450	0	0	0	4450
	TOTAL 2018	632	134	16	632	0	0	16331	0	1	113	17227
	Total de multas de infracciones	1735	521	76	1998	7	3	38050	4	259	202	41120

En el siguiente cuadro se detallan los conceptos infringidos, objeto de las multas impuestas por el SAT, previstos en la tabla que antecede.

Fundamento LFPIORPI	Concepto infringido
Art. 18 fracc. I	Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación.
Art. 18 fracc. III	Solicitar al cliente o usuario que participe en actividades vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
Art. 18 fracc. V	Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de la Ley.
Art. 18 fracc. VI	Presentar los avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en la Ley.
Art. 32	Dar cumplimiento a obligaciones y, en general, liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en montos

	superiores a los permitidos en el presente artículo.
Art. 33	Especificar la forma de pago en el documento, en el que se formalice la operación y anexar el comprobante respectivo.
Art. 53 fracc. I	Abstenerse de cumplir con los requerimientos formulados por la Secretaría.

La LEY manifiesta que las multas tendrán carácter de créditos fiscales, y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose para su cobro al procedimiento administrativo de ejecución.

De acuerdo con el artículo 62 de la LEY, para la imposición de sanciones se tomará en cuenta, en su caso, lo siguiente:

- a) La reincidencia, las causas que la originaron y, en su caso, las acciones correctivas aplicadas por el presunto infractor.

Para que se considere como reincidente, se deberá haber incurrido en una infracción que hubiere sido sancionada y, además de aquella, cometa la misma infracción, dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

- b) La cuantía del acto u operación, procurando la proporcionalidad del monto de la sanción con aquellos.
- c) La intención de realizar la conducta.

Ahora bien, la Secretaría respecto a los sujetos obligados que realicen actividades vulnerables relativas a: Juegos con apuesta, concursos y sorteos, fedatarios públicos, agentes y apoderados aduanales, además de la imposición de multas, cuenta con facultades otorgadas por la LEY, para emitir revocaciones, así como, cancelaciones, en el supuesto de exista una reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones en materia de actividades vulnerable, sin embargo, únicamente ha impuesto multas, dejando de lado el ejercicio de las demás facultades.

Otra de las recomendaciones derivadas de la Evaluación mutua fue la relativa a “otorgarle facultades al SAT, para imponer planes de medidas

remediales, toda vez que, actualmente, dichas medidas son en su mayoría sanciones financieras.”³⁹

Es importante destacar que, la LEY en su artículo 61 prevé que, los sujetos obligados podrán impugnar las sanciones administrativas impuestas por el SAT, en materia de actividades vulnerables, a través de:

- a) El recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante la propia Secretaría.
- b) Mediante el procedimiento contencioso administrativo, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En ese sentido, el artículo 56 del reglamento, otorga facultades al SAT para requerir la comparecencia de cualquier persona que pueda contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de actividades vulnerables, así como, para requerir a los presuntos infractores de las obligaciones en comento, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

³⁹ *Ibíd*em

CAPÍTULO CUARTO

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN PREVENTIVO EN MATERIA DE PLD/FT

En los últimos años, se han realizado diversas evaluaciones, tanto por organismos nacionales, como internacionales; para validar la eficacia del régimen preventivo en materia de PLD/FT en nuestro país, lo anterior con la finalidad de poder vislumbrar las áreas de mejora, que permitan tanto a los sujetos obligados, así como a las autoridades competentes, implementar acciones respecto de aquellos factores que representan un mayor riesgo.

I. EVALUACIONES INTERNACIONALES

La participación en GAFI implica, entre otros deberes, la colaboración en la realización de Evaluaciones mutuas para verificar la debida implementación de las 40 recomendaciones.

Como ya se mencionó en apartados anteriores, México se unió a GAFI primero como observador en 1999 y después como miembro de pleno derecho en el 2000, en ese sentido tiene la obligación de implementar las 40 recomendaciones emitidas por dicho grupo internacional, que contienen medidas de identificación, prevención y mitigación del riesgo de que los Sujetos Supervisados puedan ser utilizados por sus clientes o usuarios para cometer los delitos de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo.

En el proceso de evaluación de GAFI, participan especialistas de diferentes países (de las áreas financiera, legal y operativa; fundamentalmente), quienes integran un equipo evaluador que visita el país objeto de evaluación, con la finalidad de entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que, directa o indirectamente, tratan la problemática de los delitos referenciados en el párrafo que antecede, así como con los sujetos obligados del régimen.

De conformidad con la “Metodología para Evaluar el Cumplimiento Técnico con las recomendaciones del GAFI y la Efectividad de los Sistemas ALA/CFT”,⁴⁰ GAFI aborda, a través de una metodología de cuestionarios y análisis, el cumplimiento de los países miembro, y con ello, los criterios y las medidas referentes a la justicia penal y la cooperación internacional, el marco jurídico e institucional para los Sujetos Supervisados, su efectiva aplicación, entre otras.

Los criterios de evaluación utilizados para calificar el nivel de cumplimiento en cada caso son:

- Cumplida.
- Mayormente cumplida.
- Parcialmente cumplida.
- No cumplida.
- No aplicable.

La referida metodología comprende los dos siguientes componentes:

1. El cumplimiento técnico, que aborda los requisitos específicos de las recomendaciones del GAFI. Principalmente, esta evaluación comprende al marco jurídico e institucional relevante del país, así como los poderes y procedimientos de las autoridades competentes. Estos representan los pilares fundamentales de un sistema PLD/FT.
2. La evaluación de efectividad, que va más allá de la evaluación sobre el cumplimiento técnico. Se trata de evaluar la idoneidad de la implementación de las recomendaciones del GAFI, e identifica el grado en que un país alcanza un conjunto definido de resultados que son fundamentales para un sólido sistema de PLD/FT. Por lo tanto, el

⁴⁰ Metodología para evaluar el cumplimiento técnico con las recomendaciones del GAFI y la efectividad de los sistemas ALA/CFT, febrero 2013, http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/metodologia_gafi.pdf

enfoque de la evaluación de la efectividad busca determinar la medida en que el marco legal e institucional produce los resultados previstos.

En conjunto, las evaluaciones tanto del cumplimiento técnico como de la efectividad presentarán un análisis integrado de la medida en que el país cumple con los estándares del GAFI y el éxito logrado en cuanto a mantener un sistema sólido de PLD/FT.

Derivado de la revisión GAFI, emitirá un reporte de la evaluación, el cual contiene un capítulo en el que se formula un “Plan de Acción” (recomendado), para mejorar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, en el que se describen las acciones que el país evaluado debería seguir para cumplir en forma completa con las pautas establecidas por el organismo.

México ha sido evaluado a nivel internacional en dos ocasiones, la primera vez en el 2008 y, la segunda, en la cuarta ronda de Evaluaciones mutuas llevada a cabo por el GAFI, durante 2017.

La evaluación del 2008, se basó en los niveles de cumplimiento de las 40 recomendaciones (emitidas en el 2003) y en las nueve recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del GAFI (emitidas en el 2001).

Para su cuarta ronda de Evaluaciones mutuas, el GAFI por una parte verificó el cumplimiento técnico de sus recomendaciones, y por otra parte evaluó la efectividad del sistema en materia de PLD/FT, empleando la “Metodología para Evaluar el Cumplimiento Técnico con las recomendaciones del GAFI y la Efectividad de los Sistemas ALA/CFT” antes descrita.

En enero de 2018, se dieron a conocer los resultados de la evaluación que se le realizó a México por parte de GAFI⁴¹, a través del cual se emitieron diversas recomendaciones derivadas de los hallazgos que se obtuvieron con motivo de su revisión, mismos que han sido abordados a lo largo del presente trabajo.

⁴¹ Grupo de Acción Financiera Internacional, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua”, op.cit., nota 12.

II. EVALUACIONES NACIONALES

A finales de 2013, la Secretaría resolvió realizar una Evaluación Nacional de Riesgos, en lo subsecuente ENR, con la asistencia técnica del Banco Interamericano de Desarrollo, con la finalidad de elaborar una estrategia nacional de PLD/CFT, que contribuyera a la efectividad, coordinación e incremento en la calidad de las acciones públicas en dicha materia.

Con lo antes expuesto, se pretendió dar observancia a la recomendación 1 de las 40 recomendaciones emitidas por GAFI, la cual prevé que los países deben identificar y evaluar cuáles son los riesgos que enfrentan en relación con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con el propósito de entender dichos riesgos y orientar los recursos nacionales necesarios para su adecuada prevención y mitigación.

La ENR es un ejercicio de autoevaluación que permitirá redefinir la política en la materia de PLD/FT, con la finalidad de orientar recursos hacia la mitigación de aquellos factores que representan un mayor riesgo de lavado de dinero, así como de financiamiento al terrorismo, dicha evaluación será efectuada cada tres años.

En el 2016, la UIF, fue la encargada de realizar en nuestro país la primera Evaluación Nacional de Riesgos, en colaboración con las instancias que participan en el régimen nacional de PLD/CFT, así como de los sujetos obligados de dicho régimen, los cuales aportaron la información a partir de la cual se elaboraron los diversos análisis de las amenazas, las vulnerabilidades y las consecuencias que conformaron la ENR.

Como parte de los resultados obtenidos de dicha evaluación, se obtuvieron los riesgos a los cuales se están expuestos respecto de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, con la finalidad de implementar planes de acción para mitigar los mismos, es de hacer mención que los resultados de esta evaluación, fueron de insumo para el presente trabajo.

CONCLUSIONES

Derivado de la investigación y análisis de la información que se encuentra inmersa a lo largo de los capítulos del presente trabajo, se concluye lo siguiente:

PRIMERA.- El SAT con base en lo previsto en el artículo 5º de la LEY, en concordancia con el 4º del REGLAMENTO, es competente para realizar visitas de verificación, así como de requerir información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, respecto de quienes realicen actividades vulnerables.

SEGUNDA.- La LEY prevé dieciséis actividades que podrán ser consideraras como vulnerables, lo anterior en virtud de dos supuestos, el primero, por el sólo hecho de su realización, y el segundo, cuando el monto de algún acto u operación excede la cantidad prevista por la misma.

TERCERA.- El delito de lavado de dinero, es cíclico, toda vez que, las personas que ingresan los recursos de procedencia ilícita al Sistema Financiero, esperan el retorno de los mismos, tal vez no de manera íntegra, pero si, con apariencia lícita, mientras que el financiamiento al terrorismo es lineal, en virtud de que, las personas que aportan los recursos, los cuales pueden ser lícitos o ilícitos, no esperan el retorno de los mismos, su objetivo es que dichos recursos sean encausados a fines ilícitos.

CUARTA.- Existen deficiencias en el régimen preventivo, respecto a su regulación, toda vez que, no se cuentan con disposiciones para que los sujetos obligados den cumplimiento con lo siguiente:

- Recabar el origen y destino de los recursos de sus clientes y usuarios.
- Llevar a cabo la identificación de personas políticamente expuestas.
- Verificar que sus empleados cuenten con la calidad técnica y honorabilidad en el ejercicio de sus funciones.
- Impartir cursos de capacitación a sus empleados y funcionarios.

QUINTA.- Por lo que respecta a la presentación de avisos, es necesario incluir medios y/o plataformas que permitan a los sujetos obligados remitir avisos, derivados de comportamientos o hechos que no necesariamente deriven de actos u operaciones que rebasen los montos previstos por la normatividad aplicable, tales como:

- Actividades, conductas o comportamientos de sus clientes que no concuerden con los antecedentes o actividades conocidas por el sujeto obligado.
- Operaciones, actividades, conductas o comportamientos de los directivos, funcionarios y empleados de los sujetos obligados, que por sus características pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo previsto en la normatividad aplicable a la materia, así como aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para los sujetos obligados por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de supuestos relativos al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

SEXTA.- Los sujetos obligados no cuentan con criterios para clasificar a sus clientes por grado de riesgo, debiendo establecer al menos dos grados de riesgo distintos, esto con la finalidad de que se implementen medidas que permitan tener un mayor control y conocimiento de los actos y operaciones que realicen con personas que tengan un mayor riesgo, no así para disminuir los requisitos de identificación, lo cual lejos de atenuar el riesgo al que se encuentran inmersos de ser utilizados para la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los hace más vulnerables.

SÉPTIMA.- Quienes realizan actividades vulnerables, no están obligados a remitir el documento de políticas de identificación de clientes y usuarios, sólo bastará con que lo tenga a disposición de la UIF y el SAT cuando estas lo requieran. En ese contexto, resulta necesario hacer adecuaciones al cumplimiento de esta obligación, toda vez que, es preciso que la autoridad tenga certeza en primer lugar de que los sujetos obligados cuentan con dicho documento y segundo

verificar que, se hayan desarrollado adecuadamente los lineamientos, criterios, medidas, mecanismos y procedimientos previstos en la LEY, REGLAMENTO y REGLAS.

OCTAVA.- Para el caso de personas morales, los sujetos obligados no llevan a cabo una adecuada identificación del dueño beneficiario, es decir, no identifican a la persona física que ejerce el control de las mismas. En virtud de lo anterior, deberán implementar medidas que les permitan llevar a cabo una identificación más focalizada respecto de estas personas.

NOVENA.- La supervisión realizada por el SAT es deficiente, toda vez que, de los 79,937 sujetos obligados que tiene bajo su supervisión, sólo ha realizado verificaciones respecto al 2.4% de los mismos.

DECIMA.- Las evaluaciones que se han practicado a nuestro país, tanto nacionales como internacionales, respecto al cumplimiento al régimen en materia de PLD/FT, denotan deficiencias en el cumplimiento del régimen preventivo, en virtud de lo cual, no se está logrando el fin último del mismo, el cual consiste en prevenir y mitigar la inserción a la economía de recursos que pudieran provenir de actividades ilícitas o se encuentren encaminados al financiamiento al terrorismo.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS

ALA/CFT	Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENR	Evaluación Nacional de Riesgo
Evaluación mutua	A la evaluación realizada por el Grupo de Acción Financiera Internacional para verificar el cumplimiento de las 40 recomendaciones
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
LEY	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
Portal de internet	Al portal de prevención de lavado de dinero del SAT
PLD/FT	Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo
REGLAMENTO	Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
REGLAS	Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
Riesgo	A la probabilidad de ser utilizados por sus clientes o usuarios para realizar actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
SAT	Servicio de Administración Tributaria
Secretaría	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Sujetos obligados	Quienes realizan actividades vulnerables
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UMA	Unidad de medida y actualización

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

DEL CID GÓMEZ, Juan Miguel, *Blanqueo internacional de capitales. Cómo detectarlo y prevenirlo*, Editorial Deusto, España, 2007.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, *Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, seguros, fianzas, organizaciones y actividades auxiliares del crédito, ahorro y crédito popular, grupos financieros*, tomo II, 4ª edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

FERRO VEIGA, José Manuel, *Aspectos legales sobre el delito fiscal, la investigación patrimonial y el blanqueo de capital: radiografía de las tramas y de la delincuencia organizada nacional y transaccional*, Editorial Club Universitario, España, 2013.

FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio M., *El delito de lavado de dinero en el derecho penal mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2001.

GLUYAS MILLÁN, Ricardo, *Ganancia Ilícita. Prevención contra el lavado de dinero*, Editorial INACIPE, México, 2005.

GLUYAS MILLÁN, Ricardo, *Inteligencia financiera*, Editorial INACIPE, México, 2007.

GARCÍA GIBSON, Ramón, *Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*, México, Editorial INACIPE, 2009.

NANDO LEFORT, Víctor Manuel, *El lavado de dinero. Nuevo problema para el campo jurídico*, Editorial Trillas, México, 1997.

NÚÑEZ CAMACHO, María de la Luz, *El fenómeno de lavado de dinero en México. Causas, efectos y propuestas para reforzar su combate*, Editorial Porrúa, México, 2008.

PÉREZ LAMELA, Héctor D., *Lavado de dinero doctrina y práctica sobre la prevención e investigación de operaciones sospechosas*, Editorial LexisNexis, Buenos Aires, 2006.

SÁENZ PADILLA, José Pablo A., *Prevención y persecución del lavado de dinero en México*, Editorial INACIPE, México, 2005.

LEGISLATIVAS

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal Federal.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ley del Servicio de administración tributaria.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen Actividades Vulnerables.

ELECTRÓNICAS

Grupo de Acción Financiera Internacional, “Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo México Informe de Evaluación Mutua”, enero

2018, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>

Unidad de inteligencia Financiera, Evaluación Nacional de Riesgos, 2016, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165772/Folleto_Resumen_ENR.pdf

Metodología para evaluar el cumplimiento técnico con las recomendaciones del GAFI y la efectividad de los sistemas ALA/CFT, febrero 2013, http://www.pld.hacienda.gob.mx/work/models/PLD/documentos/metodologia_gafi.pdf

Noticias y/o comunicados, Portal de prevención de lavado de dinero del SAT, <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/noticias.html#diessciocho>

JURISPRUDENCIA

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 10. mayo 2017. p. 61